



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**“El Endurecimiento de las medidas Socio-Educativas a los Menores Infractores como sujetos activos del Delito”**

Tesis previa a optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia Y Abogado.

**AUTOR:**

**Pablo Alexander Ortega Córdova**

**DIRECTOR:**

**Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg. Sc.**

LOJA-ECUADOR

2016

## CERTIFICACIÓN

Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICA:**

Que la presente tesis titulada: **“EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS A LOS MENORES INFRACTORES COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO”**, elaborada por el señor Pablo Alexander Ortega Córdova, ha sido desarrollada bajo mi guía y dirección siendo sometida a un cuidadoso proceso de edición, cumpliendo con todos los requisitos de forma y fondo que exige el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que indico que está ya desarrollada en su totalidad.

Loja, agosto de 2016



.....  
**Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg. Sc.**  
**DIRECTOR DE TESIS**

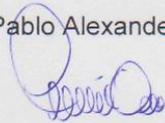
## AUTORÍA

Pablo Alexander Ortega Córdova declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional–Biblioteca Virtual.

Autor: Pablo Alexander Ortega Córdova

Firma:



Cédula: 1103507347

Fecha: Loja, noviembre de 2016

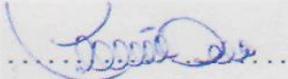
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Pablo Alexander Ortega Córdova, declaro ser autor de la Tesis titulada: **“EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS A LOS MENORES INFRACTORES COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO”**, Como requisito para optar al Grado de: LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de noviembre del 2016, firma el autor:

FIRMA: 

AUTOR: Pablo Alexander Ortega Córdova

CÉDULA: 1103507347

DIRECCIÓN: Loja, calle Ricardo Bustamante y José Martí

CORREO ELECTRÓNICO: ortepal.as@gmail.com

CELULAR 2110659-0984314986

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg.Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dra. Jenny Jaramillo Serrano Mg. Sc. PRESIDENTA

Dr. Alex Riascos Chamba Mg. Sc. VOCAL

Dr. Jonathan Valdivieso Narváez Mg. Sc. VOCAL

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a toda mi familia, en especial a mis padres, pilar fundamental de mi vida quienes con su ejemplo han sabido guiarme; a mis hermanas que siempre han estado junto a mí y a mis tres hijos quienes son mi mayor inspiración y a quienes dedico cada uno de mis triunfos y a mi novia quien me apoyado desde el inicio de mis estudios hasta su culminación, testigo fiel de mis sacrificios.

## **EL AUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero dejar constancia de mi especial agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja en especial a la Facultad de Jurisprudencia Carrera de Derecho, representada tan dignamente por sus autoridades por el apoyo brindado a cada uno de sus estudiantes para desarrollarse profesionalmente, y a cada uno de sus maestros por sus enseñanzas impartidas con tanta dedicación y esmero y la ardua labor de nosotros sus estudiantes.

Un agradecimiento especial a mi Director de tesis el Doctor Fausto Aranda Peñarreta Mg. Sc., por su dedicación, responsabilidad, apoyo y sabias orientaciones que han permitido culminar con éxito el presente trabajo de investigación.

## **EL AUTOR**

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. ADOLESCENTES.

4.1.1.1. Concepto

4.1.2. ENTORNO SOCIAL Y DELINCUENCIA JUVENIL.

4.1.3. ADOLESCENTE INFRACTOR.

4.1.3.1. Concepto

4.1.4. MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.

4.1.4.1 Concepto

4.1.4.2. Ámbito y Finalidad.

4.1.4.2.1. Ámbito.

4.1.4.2.2. Finalidad.

- 4.1.4.3. Clases de medidas socio-educativas
- 4.1.4.4. Tiempo de la medida socioeducativa
- 4.1.4.5. Oportunidad para ejecutar la medida socioeducativa
- 4.1.5. VICTIMA
  - 4.1.5.1. Concepto
  - 4.1.5.2. Derechos de las Víctimas
- 4.1.6. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
  - 4.1.6.1. Concepto
- 4.2 MARCO DOCTRINARIO
  - 4.2.1. ANTECEDENTES DE ADOLESCENTES INFRACTORES.
  - 4.2.2. CONDUCTA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.
  - 4.2.3. CAUSAS O MOTIVOS QUE INCIDEN EN LA INFRACCION DEL ADOLESCENTE.
  - 4.2.4. LA EDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO.
  - 4.2.5 EL ADOLESCENTE INFRACTOR.
  - 4.2.6 RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.
- 4.3. MARCO JURIDICO
  - 4.3.1. TRATADOS INTERNACIONALES
    - 4.3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
    - 4.3.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño
    - 4.3.1.3. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad.
  - 4.3.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
  - 4.3.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- 4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Paraguay

4.4.2. Chile

4.4.3. Colombia

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

6.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

6.3. ESTUDIO DE CASOS

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE  
REFORMA LEGAL

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

## **1. TÍTULO**

**“EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS A  
LOS MENORES INFRACTORES COMO SUJETOS ACTIVOS DEL  
DELITO”**

## 2. RESUMEN

El tema de estudio tiene una gran relevancia, puesto que la minoría de edad, como causa de excepción de la responsabilidad separada de los demás supuestos y con un precepto específico, es también en cierto modo y dentro de ciertos límites una causa de la falta de endurecimiento de las medidas socio-educativas a los adolescentes infractores como sujetos activos del delito; basada en la falta de madurez del menor que carece de la capacidad suficiente para motivarse por las normas.

Ahora bien, la falta de endurecimiento de las medidas socio-educativas a los adolescentes infractores, no permite establecer las bases de la responsabilidad penal como sujetos activos del delito, lo que conlleva a que no es posible hacer responsables a los adolescentes infractores si hacemos hincapié en el criterio de la imputabilidad para excluir la responsabilidad penal del menor sino sólo y exclusivamente para excluir dicha responsabilidad conforme al código orgánico integral penal. Y es que, el menor tiene capacidad para comprender el significado del hecho delictivo que ha cometido y actuar en consecuencia, pero el principio de culpabilidad debe adaptarse a su peculiar psicología y/o su grado de madurez, para de esta manera poder endurecer las sanciones a adolescentes infractores y no dejar en indefensión a sus víctimas.

El periodo de la adolescencia se caracteriza por la ambigüedad en todos los niveles: con respecto a las conductas, a las normas sociales, a la

relación con los demás y con uno mismo, en general todo está marcado por la contradicción y la divergencia. La realidad de esta etapa es tan evidente que, a veces, nos dejamos cegar por su proximidad. Nos olvidamos de que el concepto “adolescencia” es relativamente reciente, y aún queda mucho por estudiar y aprender de una existencia tan cambiante, sometida a continuos ajustes sociales, técnicos y económicos. Es difícil ser objetivo con los adolescentes, pero no debemos olvidar que los jóvenes que nos rodean han sido formados en un entorno en el que nosotros hemos participado en mayor o menor medida y que, además, ellos son los destinados a remplazarnos progresivamente.

La adolescencia se caracteriza por la cultura de la inmediatez, por la inestabilidad emocional, por la necesidad de conocer, experimentar y poner a prueba tanto la propia resistencia, como los límites y las normas familiares y sociales, considerándose una etapa de crisis evolutiva.

Al mismo tiempo enterada del problema existente de los adolescentes infractores que provocan en la sociedad uno de ellos es aumentar el grado de criminalidad en la sociedad, no tener una seguridad social digna a las personas, es por ello que anotare cuerpos legales como: La Constitución de la República del Ecuador, El Código de la Niñez y Adolescencia, normas que amparan directamente a los derechos de los adolescentes.

## **2.1. ABSTRACT**

The subject of study is highly relevant, since the minority, as grounds for exemption separated from the other alleged responsibility and a specific provision, is also in a way and within certain limits a cause of the lack of hardening of the socio-educational measures for juvenile offenders and perpetrators of the crime; based on the lack of maturity of the child who lacks sufficient capacity to motivate by the rules.

However, the lack of hardening of the socio-educational juvenile offenders, measures does not allow to establish the basis of criminal responsibility as perpetrators of the crime, leading to not be accountable juvenile offenders if we stress on the criterion of imputability to exclude the criminal responsibility of minors but only and exclusively to exclude such liability under criminal organic whole code. And, the child is able to understand the meaning of the crime he has committed and act accordingly, but the principle of guilt must be adapted to their peculiar psychology and / or degree of maturity, and in this way to toughen sanctions juvenile offenders and not let defenseless victims.

The period of adolescence is characterized by ambiguity at all levels regarding behavior, social norms, the relationship with others and with oneself, generally everything is marked by contradiction and divergence. The reality of this stage is so obvious that sometimes we let ourselves be blinded by their proximity. We forget that the concept of "adolescence" is

relatively recent, and much remains to study and learn from such a changing existence, subject to constant social, technical and economic adjustments. It's hard to be objective with teenagers, but we must not forget that young people around us have been trained in an environment in which we have participated in greater or lesser extent and, moreover, they are intended to gradually replace us.

Adolescence is characterized by the culture of immediacy, by emotional instability, the need to know, experiment and test both the resistance itself, as the limits and family and social norms, considered a stage of evolutionary crisis.

At the same time aware of the existing problem of juvenile offenders that cause in society one is to increase the level of crime in society, not having a decent social security to people, it is why Anotare legal bodies as: The Constitution of the Republic of Ecuador, the Code of Children and adolescents, rules that protect directly to the rights of adolescents.

### 3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación de la Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República con el título **“EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS A LOS MENORES INFRACTORES COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO”** para efecto de este trabajo se ha determinado tres capítulos claramente definidos.

Esta investigación es auténtica, basada en bibliografía de autores nacionales y extranjeros, la investigación es de campo siendo a su vez cualitativa y factible, además como antecedente importante debe tomarse en cuenta que se ha encontrado de manera fundamental la legislación nacional en cuanto a niñez y adolescencia además el estudio en materia penal.

La formulación del problema consiste en: ¿La falta de el endurecimiento de las medidas socio educativas a los adolescentes infractores? Lo que en si consiste en encontrar una sanción de manera adecuada para frenar la delincuencia juvenil con sanciones más duras para de esta forma también se evite la utilización de niños y adolescentes por parte de los adultos para cometimiento de actos ilícitos.

El objetivo de la investigación es realizar un estudio jurídico científico, sobre el endurecimiento de las medidas socio educativas a los menores

infractores como sujetos activos del delito, para garantizar los derechos de las víctimas, ya que al realizar un ensayo científico sobre el tema se mira con claridad y se avizora una salida científica del problema, que permite que este trabajo tenga incidencia como material de consulta entre los estudiantes de leyes y maestros, además se ha comprobado la necesidad tomando en cuenta que se ha aplicado métodos y técnicas de investigación evidenciadas en una encuesta, y validada la presente a través de la presentación de la tesis en el tribunal respectivo.

Así la investigación consta tres capítulos, páginas preliminares donde observamos los lineamientos de la investigación planteada, primer capítulo marco conceptual, segundo capítulo marco doctrinario, marco jurídico y por último la propuesta jurídica que se enmarca en la protección de los derechos de la víctima.

La parte metodológica es aplicada a las personas caracterizadas en la muestra y se determina que es la totalidad de la población por cuanto se limita a la Ciudad de Loja, ya que aquí encontramos adolescentes en sus diversas actividades lo que se hace factible por el lugar de aplicación la misma que tiene una incidencia real, con el objetivo de solucionar un problema real, como es la falta de endurecimiento de las medidas socio educativas a los menores infractores como sujetos activos del delito.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. ADOLESCENTES.**

##### **4.1.1.1. CONCEPTO**

La adolescencia es una etapa entre la edad adulta y la niñez, que cronológicamente comienza por los cambios púberes y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones.

Es difícil definir establecer límites cronológicos para este periodo, la Organización Mundial de la Salud la define de la siguiente manera: “Es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años).”<sup>1</sup>

“La adolescencia es el período de la vida que se ubica entre la niñez y la adultez, si lo tenemos que ubicar temporalmente en una edad determinada, la adolescencia comprendería más o menos desde los 13/14 años hasta los 18 años dependiendo de la legislación de cada país”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud.

<sup>2</sup> MARTINEZ, Gómez.-SALUD FAMILIAR.-Editorial Científica Técnica.-La Habana Cuba.-2001.

“La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de 38 grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social”<sup>3</sup>

La Convención sobre los Derechos de los Niños y la Constitución de la República del Ecuador consideran niños/as y adolescentes a las personas menores de 18 años, sin distinción de sexo, edad, creencia, color, raza, etnia, pensamiento político, origen, etc. Sin embargo, en esta etapa inicial del curso de vida, los niños y niñas siguen una secuencia relativamente universal en su desarrollo psicológico, biológico y social.

También define a la adolescencia el Dr. Galo Espinosa como: “Adolescencia.- Edad que sucede a la niñez y llega hasta el completo desarrollo del cuerpo”.<sup>4</sup>

Por lo tanto considero que la adolescencia es un período de cambios biológicos, psicológicos y sociales donde el individuo tiende a buscar una propia identidad, cultura y formas de creencia, convirtiéndolo en una persona susceptible a cambios repentinos en su forma de actuar, en el cual

---

<sup>3</sup> HERNÁNDEZ, A.-FAMILIA Y ADOLESCENCIA: INDICADORES DE SALUD.-Editado por el programa de salud integral del adolescente.- OPS/OMS.-Estado de Washington EE.UU.-1999

<sup>4</sup> Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen I. Pág. 44.

sus valores éticos y morales le permitirán constituirse como una persona de bien o mal según el rumbo que haya decidido tomar.

#### **4.1.2. ENTORNO SOCIAL Y DELINCUENCIA JUVENIL.**

Para llegar al punto culminante de la delincuencia existen una serie de causas y factores que influyen en un determinado ser humano a cometer un acto punible (delinquir); puede decirse que estas causas son el "conjunto de infracciones punibles clasificadas con fines sociológicos y estadísticos, según sea el lugar, tiempo y especialidad que se señale a la totalidad de transgresiones penadas".

Para comprender sobre este tema, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar.

Generalmente las causas de la delincuencia juvenil se dan cuando los niños han sido separados del medio familiar durante su infancia, no han tenido hogares estables, ellos se verán relegados, perdiendo el punto de equilibrio entre la realidad y el placer, y caerán en actividades delictivas o perversas, son hijos de padres delincuentes, y sus preceptos morales y formación son antisociales; éstas se manifiestan a los seis o siete años de edad; además, el maltrato físico, lo que hace que ellos huyan de sus hogares e emigren a las calles; donde la calle es la escuela de toda clase de cosas malas, de aprendizaje rápido para ellos, porque de una u otra forma tienen que aprender a defenderse de todos los peligros que se les presenten en el camino.

Un estudio realizado por La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (*FLACSO*) en nuestro país da como resultado el motivo de las causas por la que una persona se vuelve un delincuente, los cuales se detallan a continuación:

- La pérdida de valores éticos y morales.
- La mala administración de los gobiernos.
- La falta de aplicación de las Leyes y corrupción de la Función Judicial.
- La generalizada corrupción que se encuentra en todos los estratos sociales.
- La crisis económica.
- El desempleo masivo.
- La migración campesina.

- La inflación de los últimos años.
- La falta de alimentación, vivienda, salud, educación entre otras.

Además de lo antes mencionado, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia, los mismos que por los cambios sociales, se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes: en primer lugar tenemos que mencionar a La Familia. Los medios de comunicación, televisión, internet, etc. han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales, conjuntamente a lo antes descrito se encuentra la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven; y otro de los medios es La Escuela, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes.

Por último, manifestó que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

### **4.1.3. ADOLESCENTE INFRACTOR.**

#### **4.1.3.1. CONCEPTO**

Existen varios autores que pretenden definir al adolescente infractor, y en su búsqueda por aquella definición, han coincidido en que primero es necesario conceptualizar la delincuencia juvenil, así tenemos:

Según Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation, son adolescentes infractores: “aquellos que disponen de bienes y recursos ajenos a través del hurto, robo y otras formas delincuenciales, como lo es también el despojar a niñas, niños huérfanas/os y de escasos recursos económicos, del patrimonio que disponen para su educación y vivienda”.<sup>5</sup>

Para ELADIO José (2008), adolescente infractor puede ser considerado: “aquel que tiene una conducta que la sociedad rechaza, viola las normas vigentes y obliga al Juez/a de la Niñez y la Adolescencia a imponer la o las medidas socioeducativas según la infracción penal cometida, con la finalidad de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.....”.<sup>6</sup>

*“Adolescente infractores, son aquellas personas, menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes,*

---

<sup>5</sup> Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.

<sup>6</sup> ELADIO CORAL, José.- Juzgamiento de Adolescentes Infractores; Quito Ecuador; Editorial Jurídica Cevallos; 2008; pág. 410. ISBN.: 978-9978-99157-2.

*no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la “pena”, como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención, el cual debe buscar protegerlos, tutelarlos.”<sup>7</sup>*

A la hora de delimitar el concepto “adolescente”, sobre todo cuando se asocia al adjetivo “infractor”, hacemos referencia a lo establecido en el Código Civil en su artículo 21 en donde se establece que en general la edad de las personas de la siguiente manera: “Llámesse infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no hay cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad o simplemente menor el que no hay llegado a cumplirlos”<sup>8</sup> esta aclaración es necesario por la trascendencia de los comportamientos contrarios a la ley que puedan cometerse en esta franja de edad, y su relevancia jurídico-penal, criminológica y victimología.

Determinar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad penal ante la Ley, es un tema debatido, y existe una gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que una persona pueda considerarse como menor. *“En España, cada vez que, lamentablemente, aparece un caso especialmente trágico y cruel cometido por menores, surgen muchas voces*

---

<sup>7</sup> BAYÓN, F. (2005): “Juventud y prisión”, Revista de estudios de juventud, nº 69, Madrid, 9-28., Pag, 56.

<sup>8</sup> Código Civil. Artículo 21.

*abogando acerca de la necesidad de rebajar la edad penal a los menores. Nuestra opinión como expertos en la temática del menor infractor nos hace posicionarnos en contra de esta posibilidad, considerando la educación en valores, las redes de educadores de base, la protección social del menor en ocasiones, incluso, de su familia, como los puntos clave para el tratamiento con menores infractores. No olvidemos que en términos generales se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijurídica de su conducta.”<sup>9</sup>*

Esta cuestión tiene una gran relevancia desde la perspectiva jurídico-penal, puesto que la minoría de edad, como causa de exención de la responsabilidad separada de los demás supuestos y con un precepto específico, es también en cierto modo y dentro de ciertos límites” una causa de inimputabilidad basada en la falta de madurez del menor que carece de la capacidad suficiente para motivarse por las normas.

Ahora bien, la responsabilidad penal de los adolescentes, que establece las bases de la responsabilidad penal, se concluye que no es posible utilizar el criterio de la imputabilidad para excluir la responsabilidad penal del menor sino “sólo y exclusivamente para excluir dicha responsabilidad conforme al código penal”. Y es que, el menor tiene capacidad para

---

<sup>9</sup> DOLZ LAGO, M.J. (2007): Comentarios a la Legislación penal de Menores, Valencia, Tirant lo Blanch. Pag.- 98.

comprender el significado del hecho delictivo que ha cometido y actuar en consecuencia, pero el principio de culpabilidad debe adaptarse a su peculiar psicología y/o su grado de madurez.

*“El periodo de la adolescencia se caracteriza por la ambigüedad en todos los niveles: con respecto a las conductas, a las normas sociales, a la relación con los demás y con uno mismo... en general todo está marcado por la contradicción y la divergencia. La realidad de esta etapa es tan evidente que, a veces, nos dejamos cegar por su proximidad. Nos olvidamos de que el concepto “adolescencia” es relativamente reciente, y aun queda mucho por estudiar y aprender de una existencia tan cambiante, sometida a continuos ajustes sociales, técnicos y económicos.”<sup>10</sup>*

Es difícil ser objetivo con los adolescentes, pero no debemos olvidar que los jóvenes que nos rodean han sido formados en un entorno en el que nosotros hemos participado en mayor o menor medida y que, además, ellos son los destinados a remplazarnos progresivamente.

La adolescencia se caracteriza por la cultura de la inmediatez, por la inestabilidad emocional, por la necesidad de conocer, experimentar y poner a prueba tanto la propia resistencia, como los límites y las normas familiares y sociales, considerándose una etapa de crisis evolutiva.

En este sentido considero que un adolescente infractor es aquel individuo que según la ley sea considerado como tal, violento o trasgreda alguna

---

<sup>10</sup> “Menores infractores-víctimas ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa”, 1996, Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, nº 10, San Sebastián, IVACKREI, Pág. 177

norma jurídica, cuyo fenómeno no puede considerarse irreversible, sino por el contrario puede ser tratado con eficacia, por los modernos métodos de tratamientos para los trastornos de conducta, como la reeducación y la rehabilitación del adolescente.

#### **4.1.4. MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.**

##### **4.1.4.1. CONCEPTO**

Para una mejor comprensión es necesario que intentemos definir a las Medidas Socioeducativas.

Medida de seguridad: “Medidas complementarias o sustitutivas de las penas, que, con fines preventivos, puede imponer el juez a personas inimputables que hayan exteriorizado su peligrosidad criminal o de los que puede temerse que vuelvan a delinquir.”<sup>11</sup>

Medida Socioeducativa: “Se entiende por medidas socioeducativas, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnica y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor”<sup>12</sup>

Con las medidas socio educativas el Estado no castiga al adolescente infractor, sino que le reeduca, lo adapta y protege, dando al menor la

---

<sup>11</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

<sup>12</sup> RUTH VILLANUEVA “MENORES INFRACTORES Y MENORES VICTIMAS”

oportunidad de gozar los bienes jurídicos a los que tiene derecho, pues si bien es verdad que se considera a los adolescente penalmente inimputable el Estado no puede permanecer indiferente ante la clara manifestación de una infracción por parte del menor, y es por eso que lo protege y evita que se le apliquen las disposiciones comunes del C.O.I.P y más bien lo sujeta a un sistema especial, tal como lo establece nuestra constitución en el Art. 77 numeral 13 inciso primero que manifiesta: *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.”*<sup>13</sup> Por lo tanto de esta manera el Estado está protegiendo al adolescente y a la vez cumpliendo con un deber jurídico.

#### **4.1.4.2. ÁMBITO Y FINALIDAD.**

##### **4.1.4.2.1. ÁMBITO.**

En el artículo 370 del Código de la Niñez y Adolescencia se establece el ámbito de las medidas socioeducativas en donde se establece que “el régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este Código”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. R.O. 28 Octubre del 2008. Ed. Ediciones y Publicaciones. Quito-Ecuador; art 77, numeral 13, inciso 1ero.

<sup>14</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Mayo 2015. Ed. Ediciones y Publicaciones. Quito-Ecuador. Artículo 370.

Por tanto el ámbito en el que se aplicaran y a la vez su finalidad, en este sentido una vez que se ha realizado el correcto proceso de juzgamiento al adolescente infractor y se haya determinado su responsabilidad en el acto, el régimen de medidas socioeducativas que se impone a los adolescentes se aplica porque el adolescente cometió alguna infracción penal tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, sabiendo que la infracción penal es esa conducta típica, antijurídica y culpable, es decir para que al adolescente se le aplique este régimen, este tiene que cometer un delito o una contravención tipificada como tal en el Código Orgánico Integral Penal, entendiendo como delito a “la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”. Y a la contravención como “la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.” Sin embargo es de suma importancia tener en cuenta que a la hora de aplicar la medida socioeducativa esta debe tener la debida proporcionalidad entre la gravedad de la infracción atribuida al adolescente infractor y la medida socioeducativa aplicada, esto con el fin de respetar los derechos y garantías que tiene el adolescente infractor.

#### **4.1.4.2.2. FINALIDAD.**

La finalidad de las medidas socioeducativas estas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, esto último en concordancia con lo que establece la

constitución en el Art. 45 inciso primero que establece *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad”*.<sup>15</sup>

En el Código de la Niñez y Adolescencia establece una finalidad bastante amplia y general, estableciendo que *“las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.”*<sup>16</sup> Sin embargo lo importante es resaltar que cuando se aplica una medida socioeducativa a un adolescente el único objetivo es infundirle valores que le permitan conocer a ciencia cierta su derecho individual como persona y los derechos que tienen los demás dentro del grupo social en el cual vive.

#### **4.1.4.3. CLASES DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS**

De acuerdo a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 372 las medidas socioeducativas se clasifican en:

1. Privativas de libertad.
  
2. No privativas de libertad.

---

<sup>15</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. R.O. 28 Octubre del 2008. Ed. Ediciones y Publicaciones. Quito-Ecuador; art 45, inciso 1ero.

<sup>16</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Mayo 2015. Artículo 371.

El Código de la Niñez y Adolescencia, el Libro V, Título I, Capítulo III denominado Medidas Socioeducativas no privativas y privativas de libertad se encuentran establecidas dichas medidas socioeducativas con su respectiva finalidad.

En el artículo 378 del mencionado cuerpo legal se encuentran las Medidas Socioeducativas no Privativas de libertad, las mismas que a continuación detallo:

1. Amonestación.

“Es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones”<sup>17</sup>.

A través de este llamado de atención se pretende que el adolescente y sus padres, tomen conciencia de sus actuaciones, buscando la corrección de la conducta del adolescente infractor desde se hogar.

Esta medida socioeducativa a mi parecer no regula la conducta de los adolescentes infractores como debería hacerlo porque solo consiste en una llamada de atención para que los padres están obligados a vigilar el comportamiento de los adolescentes, pues de ellos depende que el

---

<sup>17</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Mayo 2015. Artículo 378.

adolescente no vuelva a cometer actos que contravengan las buenas costumbres ni que estén en contra de la Ley, por tanto es necesario que esta medida este siempre acompañada de otra medida socioeducativa.

## 2. Imposición de reglas de conducta.

“Es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.”<sup>18</sup>

La medida socioeducativa mencionada pretende dar ciertas reglas al adolescente infractor para con ello tratar de enmendar su conducta y sus acciones la misma que debe ser muy rigurosa y seguida a cabalidad para que surta el efecto que se desea conseguir para corregir a tiempo al menor infractor.

## 3. Orientación y apoyo psico socio familiar.

“Es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales corresponsables de su cuidado, de participar en programas de orientación

---

<sup>18</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Mayo 2015. Artículo 378.

y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.”<sup>19</sup>

Debido a que la familia es el núcleo principal de la sociedad, por esa razón es primordial fortalecer la relación existente entre todos los miembros que lo integran, para así crear un ambiente de confianza y respeto mutuo, para con ello la familia sea una base para que el adolescente infractor haga conciencia y rectifique sus acciones.

#### 4. Servicio a la comunidad.

“Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.”<sup>20</sup>

El adolescente infractor debe contribuir de alguna manera con las actividades que se realizan en la sociedad, tomando en cuenta sus habilidades, y logrando así que se sienta útil y valorado por la sociedad.

#### 5. Libertad asistida.

---

<sup>19</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Mayo 2015. Artículo 378.

<sup>20</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Mayo 2015. Artículo 378.

“Es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.”<sup>21</sup>

Este tipo de medida suele ser un tanto obsoleta en virtud de que no existe colaboración ni control estricto por parte de los padres, lo que ocasiona que el adolescente burle esta medida ya que no se siente la obligación de corregir sus acciones.

En cuanto a las Medidas socioeducativas privativas de libertad se encuentran establecidas en el artículo 379 del mismo cuerpo legal, las mismas que son las siguientes:

1. Internamiento domiciliario.

“Es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Mayo 2015. Artículo 378.

<sup>22</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Mayo 2015. Artículo 379.

Para la aplicación de esta medida es necesario tener el apoyo incondicional de los padres del menor, y debe existir una vigilancia adecuada durante el internamiento, haciendo que el adolescente realice tareas que ayude a su inclusión dentro de su entorno familiar.

## 2. Internamiento de fin de semana.

“Es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de Adolescentes Infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.”<sup>23</sup>

No es suficiente con que el adolescente cumpla con normas de conducta los fines de semana, es importante que estas reglas sean impuestas por los padres durante su convivencia familiar.

## 3. Internamiento con régimen semiabierto.

“Es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Mayo 2015. Artículo 379.

<sup>24</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Mayo 2015. Artículo 379.

Este tipo de medida socioeducativa es muy similar al internamiento de fin de semana, lo que es verdaderamente necesario es establecer normas de conducta más rigurosas, que garanticen la corrección de la conducta del adolescente.

#### 4. Internamiento Institucional.

“Es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.”<sup>25</sup>

No es suficiente privar de la libertad a los adolescentes infractores, si durante su internamiento no desarrollar sus habilidades, ni se logra un cambio de conducta.

#### **4.1.4.4. TIEMPO DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA**

El juzgador especializado en adolescentes infractores determinará con precisión el tiempo y el modo de la medida socioeducativa que el adolescente deberá cumplir. Para efectos de computar la sanción cuentan todos los días del año. Se entiende que el día tiene veinticuatro horas y el mes treinta días. El tiempo que dure el internamiento preventivo se computará a la medida socioeducativa. Cuando en el internamiento

---

<sup>25</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Mayo 2015. Artículo 379.

preventivo se agote el tiempo dispuesto en la medida socioeducativa, el juzgador la declarará extinguida y ordenará la libertad inmediata del adolescente, sin que sea necesario otro documento o requerimiento para que esta se haga efectiva.

#### **4.1.4.5. OPORTUNIDAD PARA EJECUTAR LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA**

La medida socioeducativa se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia. Ninguna adolescente embarazada, cualquiera que sea su período de gestación, podrá ser privada de su libertad ni ser notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. En ningún caso se aplicarán medidas socioeducativas privativas de libertad a adolescentes que tengan discapacidad total permanente que limite su desempeño.

#### **4.1.5. VICTIMA**

##### **4.1.5.1. CONCEPTO**

La víctima, es el individuo que ha sufrido las consecuencias de un daño perjuicio, quedando afectado, bien sea física o emocionalmente, pero este término, a pesar de ser comúnmente utilizados para señalar a personas, como por ejemplo cuando aseveramos que: María fue víctima del maltrato de José o Ángel víctima de un robo, también es apropiado

usarlo cuando un objeto resulta perjudicado por una acción que comprometa su seguridad.<sup>26</sup>

Para la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctimas del delito y del abuso del poder, "Víctimas de delitos. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión "víctima" se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma,

---

<sup>26</sup> <http://conceptodefinicion.de/victima-2/>

religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico.”<sup>27</sup>

“Israel Kraphin, la palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.”<sup>28</sup>

En esta orientación “se destaca el rescate del “rol de la víctima” reconociéndola efectivamente como legítima interesada en el resultado del proceso”<sup>29</sup> porque precisamente ostenta un derecho que emerge de la propia y cierta conformación del ilícito.

“Víctima, en primer término es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.”<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctimas del delito y del abuso del poder.

<sup>28</sup> <http://www.Juridicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/82/art/art4.htmg>.

<sup>29</sup> Carlos Ferrer; “El querellante particular en el Código Procesal Penal de Córdoba”; en Revista de Derecho Penal Integrado, año II; nro. 2; pág. 53; año 2001.

<sup>30</sup> Diccionario de la Real Academia Española, «víctima», 2008.

Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás.

“En Derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño puede ser físico o moral. O puede ser material o psicológico.”<sup>31</sup>

Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Por lo general, el delito apareja daño moral al daño material sufrido. El condenado por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser sustituido por una indemnización de carácter pecuniario.

De lo mencionado en líneas anterior se concluye que víctima es toda persona sin importar su sexo, edad, etnia, etc. que de una u otra manera hayan sido violentados sus derechos.

#### **4.1.5.2. DERECHOS DE LAS VICTIMAS**

Las víctimas tienen sus propios derechos, que son los siguientes de acuerdo al manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía

---

<sup>31</sup> Diccionario Espasa escolar de la lengua española, víctima, Editorial Espasa-Calpe, España 1996. Pag. 49.

General del Estado, presidida por el señor Dr. Washington Pesantez Muñoz, Ex Fiscal General del Estado, que son los siguientes:

1. “Intervenir en el proceso penal como acusador particular;
2. Solicitar atención médica inmediata o asesoramiento acerca de dónde dirigirse en forma gratuita;
3. Solicitar la protección adecuada para la víctima y su familia, si está siendo acosado por el procesado;
4. Ser tratado de manera respetuosa por las autoridades competentes;
5. Que se le brinde información acerca de su situación y del Estado en que se encuentra la investigación;
6. Requerir ayuda psicológica para la víctima o sus familiares;
7. Prestar declaración en la causa cuando lo estime pertinente o cuando cree que ayudará a esclarecer el caso;
8. Ejercer una acción civil contra el procesado por los daños y perjuicios y daño moral que el hecho le ocasionó; y,
9. Exigir, si se trata de víctimas menores de edad, que no se dé a publicidad su identidad”<sup>32</sup>

#### **4.1.6. Principio de Proporcionalidad**

##### **4.1.6.1. Concepto**

El concepto de “proporcionalidad”, en palabras de Fernández Nieto, es más fácil de comprender que de definir para el “proporcionalidad se entiende a

---

<sup>32</sup> Manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado. 2013. Pág. 94.

aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas.”<sup>33</sup>

Según el Diccionario de la Real Academia española, “proporcionalidad significa “proporción”, relación o correspondencia debida de las partes con el todo, en cuanto a magnitud, cantidad, o grado: las proporciones del cuerpo etc., pero también se define en matemáticas como igualdad de dos razones”.<sup>34</sup>

Para Bernal Pulido, el principio de proporcionalidad “admite varias fundamentaciones complementarias, a saber: (i) la propia naturaleza de los principios de los derechos fundamentales; (ii) el principio del Estado de Derecho; (iii) el principio de justicia; (iv) el principio de interdicción de la arbitrariedad”<sup>35</sup>

En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta).<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> FERNÁNDEZ NIETO, Josefa “El principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una visión desde el sistema europeo”. Madrid: Dykinson. 2009.

<sup>34</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Madrid, España. 2001.

<sup>35</sup> GRANDEZ CASTRO, Pedro “El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del TC peruano”. En CARBONNELL, Miguel y Pedro GRÁNDEZ CASTRO (coordinadores). 2010: 337-376

<sup>36</sup> Así en Quintero Olivares, Gonzalo, 1982, "Acto, resultado y proporcionalidad". En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, T. XXXV, Fase. II, Mayo- Agosto, pp. 381-408.

El principio de proporcionalidad en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra establecido en el artículo 76 que hace referencia a las garantías del debido proceso en su numeral 6 donde se establece “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”<sup>37</sup>

Con relación al tema del presente trabajo de investigación nuestro Código de la Niñez y Adolescencia también establece el principio de proporcionalidad en su artículo 319 en donde se estipula literalmente: “Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa aplicada.”<sup>38</sup>

Se puede concluir que el principio de proporcionalidad en definitiva es un importante principio que debe ser aplicado en el Derecho Penal ya que tiene como finalidad establecer un equilibrio entre las infracciones cometidas y la debida sanción para con ello cumplir con el fin social que tiene la pena y así poder resarcir los daños ocasionados a las víctimas y a la sociedad en general.

---

<sup>37</sup> Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2012. Artículo 76.

<sup>38</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Mayo 2015. Ed. Ediciones y Publicaciones. Quito-Ecuador. Artículo 319.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. ANTECEDENTES DE ADOLESCENTES INFRACTORES.**

Se desconoce la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, o de alguna regulación especial o particular para niños o jóvenes que cometieran algún “delito”.

Así mismo se desconoce las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la cuestión criminal surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas.

Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular.

Es a principio del siglo XX en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región. Esto es el resultado, por un lado de la internacionalización de las ideas que se inicia en el siglo XX, en primer lugar con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de imitación latinoamericana de las preocupaciones Europeas y de los Estados Unidos de América por la

infancia lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.”<sup>39</sup>

La primera legislación específica que se conoce fue la Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo Colombia en 1920, en Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal, fue fundamentado en las doctrinas positivistas antropológicas.

“En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primer ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de adolescentes en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969; en la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de adolescentes con una ideología defensiva de la sociedad, basada en la concepción de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.”<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> ESCOBAR Alban Fernando. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Editorial Quito Sprint 2003

<sup>40</sup> ESCOBAR Alban Fernando. Obra citada; pág., 34.

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de adolescentes, postulado básico, fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantía reconocido generalmente para adultos, convirtieron el derecho penal de adolescentes en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de adolescentes, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta pre delictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada.

Principios que ha servido y aún se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los adolescentes infractores como la presunción de inocencia el principio de culpabilidad, el derecho de la defensa.

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la convención general de los Derechos del Niño en 1989.

Luego de puesta en vigencia esta convención, se inició en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

De lo antes expuesto podemos manifestar que la institución de los adolescentes infractores es de permanente incidencia en la sociedad y particularmente en la vida del Derecho, constituye el epicentro de nuestro estudio, encaminado a lograr una adecuada conceptualización y procedimiento en la vida del derecho de la Niñez y Adolescencia como un permanente esfuerzo en la dura lucha por la juridicidad y convertirla así, en un referente a fin de que estén acordes a las realidades y exigencias de la transformación dela sociedad, atendiendo al principio jurídico de que el Derecho responde a los cambios sociales.

Vale precisar que todo lo relacionado a los niños, niñas y adolescentes es un tema que se ha venido discutiendo en el contexto mundial, desde hace mucho tiempo. Así tenemos que las Naciones Unidas creó un organismo especializado que se encarga de regular las condiciones jurídicas en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes estableciendo una normativa que a nivel internacional ha sido ratificada por todos los países del mundo, como es la Convención Internacional del Niño, Niña y Adolescente, dicha Convención consagra los principios directrices de la vida jurídica de este sector vulnerable.

Según la Convención Internacional en lo referente a los adolescentes infractores lo ha determinado como una categoría jurídica que se puede dar en cualquier sociedad, así tenemos que el "menor" se transforma en niño o adolescente y la vaga categoría de delincuente se transforma en la precisa categoría jurídica del infractor. En otras palabras, es infractor sólo quien ha

violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya atribuido o imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se lo haya finalmente declarado responsable.

A pesar, que la Convención Internacional del Niño, Niña y Adolescente ha sido ratificada por todos los países del mundo en América Latina no existen decisiones judiciales significativas directamente basadas en la Convención Internacional que confirman el carácter del adolescente infractor como una precisa categoría jurídica.

Cabe establecer que en la práctica en los países en que no se ha producido aún un proceso de adecuación sustancial de la legislación nacional al espíritu y al texto de la Convención Internacional, las leyes de menores basadas en la doctrina de la situación irregular de los adolescentes infractores continúan asombrosamente siendo la fuente principal de aplicación de derecho. Dentro de la realidad jurídica ecuatoriana las condiciones de adolescentes infractores si bien es cierto no se encuentra normada de la mejor manera tiene cuestiones importantes, que son recogidas de la Convención Internacional, cuestiones como la privacidad en el juzgamiento de los delitos de los adolescentes, el derecho a un debido proceso, a la presunción de inocencia etc.

#### 4.2.2. CONDUCTA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

Para hablar sobre la conducta de los adolescentes hay que adentrarnos en las cuestiones evolutivas del adolescente. Partiremos entonces diciendo que la adolescencia es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el período desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el período de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente.

*“El comienzo de la pubertad está asociado con cambios drásticos en la estatura y en los rasgos físicos. En este momento, la actividad de la hipófisis supone un incremento en la secreción de determinadas hormonas con un efecto fisiológico general. La hormona del crecimiento produce una aceleración del crecimiento que lleva al cuerpo hasta casi su altura y peso adulto en unos dos años. Este rápido crecimiento se produce antes en las mujeres que en los varones, indicando también que las primeras maduran sexualmente antes que los segundos. La madurez sexual en las mujeres viene marcada por el comienzo de la menstruación y en los varones por la producción de semen. Las principales hormonas que dirigen estos cambios son los andrógenos masculinos y los estrógenos femeninos. Estas sustancias están también asociadas con la aparición de las características sexuales secundarias. En los varones aparece el vello facial, corporal y*

*púbico, y la voz se hace más profunda. En las mujeres aparece el vello corporal y púbico, los senos aumentan y las caderas se ensanchan.*<sup>41</sup>

Estos cambios físicos pueden estar relacionados con las modificaciones psicológicas; de hecho, algunos estudios sugieren que los individuos que maduran antes están mejor adaptados que sus contemporáneos que maduran más tarde. Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente. El psicólogo francés Jean Piaget determinó que la adolescencia *“es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva.”* Piaget asumió que esta etapa ocurría en todos los individuos sin tener en cuenta las experiencias educacionales o ambientales de cada uno. Sin embargo, los datos de las investigaciones posteriores no apoyan esta hipótesis y muestran que la capacidad de los adolescentes para resolver problemas complejos está en función del aprendizaje acumulado y de la educación recibida.

Los cambios físicos que ocurren en la pubertad son los responsables de la aparición del instinto sexual. En esta etapa su satisfacción es complicada, debido tanto a los numerosos tabúes sociales, como a la ausencia de los conocimientos adecuados acerca de la sexualidad. Sin embargo, a partir de la década de 1960, la actividad sexual entre los adolescentes se ha

---

<sup>41</sup> TORRES, Efraín (2004). La Delincuencia Precoz y Las Pandillas en el Ecuador., Edic , Mall , Pag 76

incrementado. Por otro lado, algunos adolescentes no están interesados o no tienen información acerca de los métodos de control de natalidad o los síntomas de las enfermedades de transmisión sexual.

Como consecuencia de esto, el número de muchachas que tienen hijos a esta edad y la incidencia de las enfermedades venéreas están aumentando.

El psicólogo estadounidense G. Stanley Hall afirmó “*Que la adolescencia es un período de estrés emocional producido por los cambios psicológicos importantes y rápidos que se producen en la pubertad. Sin embargo, los estudios de la antropóloga estadounidense Margaret Mead mostraron que el estrés emocional es evitable, aunque está determinado por motivos culturales.*

*Sus conclusiones se basan en la variación existente en distintas culturas respecto a las dificultades en la etapa de transición desde la niñez hasta la condición de adulto.”<sup>42</sup>*

El psicólogo estadounidense de origen alemán Erik Erikson entiende el desarrollo como un proceso psicosocial que continúa a lo largo de toda la vida. El objetivo psicosocial del adolescente es la evolución desde una persona dependiente hasta otra independiente, cuya identidad le permita relacionarse con otros de un modo autónomo. La aparición de problemas emocionales es muy frecuente entre los adolescentes.

---

<sup>42</sup> TORRES, Efraín (2004). Obra citada, Pág. 87.

#### **4.2.3. CAUSAS O MOTIVOS QUE INCIDEN EN LA INFRACCION DEL ADOLESCENTE.**

La problemática del menor de edad en la que su conducta irregular cae en el ámbito penal se debe enunciar factores que inciden en el desarrollo, pero especificando que en la conducta juvenil no es atribuible a uno u otro de los factores, pues puede emerger de la amalgama de diversos factores. Se podría decir que el delito es una de las terminaciones o la finalización de ciertas consecuencias llevadas a cabo durante el transcurso del desarrollo de la niñez a la adolescencia. En la gran mayoría de hogares de nuestra sociedad están presente los maltratos de los hijos que son protagonizados por la mayoría de los miembros de dicho hogar, la mayoría de países latinoamericanos sufren la consecuencia de la corriente neoliberal lo cual afecta directamente a la familia, en especialmente de la clase social baja, junto a ello la marginalidad económica y social, por no existir los medios suficientes para prevenir la infracción del joven, pues al no tener los medios necesarios para la libertad de educación a veces lo llevan a delinquir tales como son víctimas claros de la drogadicción, el robo, de violaciones, entre otros.

Tratándose de menores de edad, se da especial importancia a las causas que llevan a la comisión del acto, ya que si el adolescente manifiesta su disconformidad con comportamientos que contradicen las normas establecidas o que sobrepasan los niveles de tolerancia definidos por los adultos, es porque no está de acuerdo con las actitudes adultas,

autoritarismo, irrespeto e incomprensión por parte de la sociedad donde se desenvuelve.

Para prevenir y rehabilitar al menor infractor se debe conocer las causas que motivan la conducta irregular y se han establecido varias causas de dicho comportamiento.

Son diversas las causas que conllevan a niños y adolescentes a inducirse en este mundo, pueden ser orgánicas, fisiológicas, patológicas, influencia externa como en el medio que se desarrolla los primeros años de su vida, carencia de afecto y atención por parte de los padres o simplemente mala orientación.

A continuación detallare algunas de ellas:

1. Enfermedades físicas o congénitas: por ejemplo, enfermedades mentales, enfermedades contagiosas o infecciones, taras hereditarias, subalimentación, etc.
2. Los de carácter social: por ejemplo, el hacer de un hombre excesivamente materialista.
3. Los de carácter familiar: entre los cuales sobresale el abandono, la desintegración, la sobreprotección a los hijos que no les permite asumir sus responsabilidades, carencia de afecto y atención por parte de los padres

4. Los de tipo educacional: ejemplo la ausencia de preocupación de los padres por educar a los hijos, un sistema educativo que no prepara a niños y jóvenes adecuadamente, la falta de oportunidades para educarse.

5. La falta de recursos económicos: ya sea por excesos de pobreza o riqueza, pues generan en los unos el ánimo de salir de ella a toda costa, y en los otros la indolencia por obtener bienes por sí mismo.

6. La carencia afectiva: los desafectos familiares inciden en la aparición de la conducta irregular. En la edad de transición, cuando el adolescente sufre crisis de identidad busca explicaciones diarias donde canalizar su gran energía, debe encontrar soportes de conducta que deben ser dados en primer lugar por la familia, luego por el medio en el que se desarrolla y la sociedad.

7. Complejos e inadaptaciones: el adolescente es un mundo especial que puede ir de idealismo hacia un pragmatismo exagerado. La inadaptación del menor se traduce en la dificultad que tiene para vivir en su medio. El menor en esta situación no sabe discernir, graduar o comprender el sentido de la oposición a las normas establecidas.

8. Los de carácter religioso: que podrían identificarse con la ausencia de fe.

9. También se puede anotar como causas de conducta irregular: el maltrato y negligencia de los padres, insuficiencia de oferta laboral, trabajo prematuro, embarazo precoz, sexualidad prematura y repetición escolar.

10. Las amistades: el contacto con “malas influencias” aumenta el riesgo, aunque el menor proceda de un ambiente socializado. Los jóvenes tienden a imitar las conductas más cercanas.

11. Perturbaciones Tóxicas: Crímenes cometidos bajo la influencia del alcohol o de drogas.

Por lo que es muy importante ser precavido en la materia, ya que conocer las causas o motivos de riesgo a los que se ve expuesto un niño o joven no produce certeza total de que se vaya a alterar el desarrollo esperado del joven; más bien ayuda a estimar la probabilidad de que esto ocurra. Considerar una probabilidad como una certeza en materias de prevención social es un grave error, ya que se sabe que un niño o joven puede coexistir con todos los factores de riesgo posibles, y, sin embargo, no externalizar comportamientos de riesgo.

Es por ello que se considera que el Estado y los que lo gobiernan pongan mayor énfasis en el comportamiento de los adolescentes en la actualidad, ya que si bien es cierto ellos son el futuro de nuestra sociedad, los nuevos padres de familia, los futuros jefes de gobierno, los nuevos líderes que guíen a la ciudadanía, ya que son vulnerables a los actos negativos, también lo es, que son un gran potencial para los diferentes estímulos educativos, deportivos, culturales, para que los menores se den cuenta de que hay otras opciones por donde guiar su camino, alternativas para un futuro de bienestar para ellos y para la sociedad.

#### 4.2.4. LA EDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO.

Históricamente por edad se entiende una serie de siglos o un lapso considerable con unidad de civilización. Por circunstancia para el Derecho ante la referencia frecuente a edades históricas para situar las instituciones jurídicas y seguir su evolución, se realiza aquí un simple anuncio porque su esencia dependerá de cómo se conjugue.

*“La edad en el derecho penal no es más que un requisito de capacidad de las personas por un lapso de tiempo vivido, de ser responsables o no; de un acto punible antijurídico tipificado por las legislaciones de cada país. Así tenemos que en el derecho penal están exentos de responsabilidades todos los menores de 18 años..”<sup>43</sup>*

La edad dentro de la legislación penal ha jugado, juega y jugará un papel importante al momento de establecer responsabilidades de los menores que se encuentren inmersos o ajusten su conducta a un tipo penal determinado, como poder punitivo que tiene el estado para regular la conducta de los seres humanos en la sociedad, la evolución del derecho de menores desde el planteamiento de la teoría irregular, la Convención Internacional del Niño, han dado cambios sustanciales en cuanto a las edades para el juzgamiento de los adolescentes.

---

<sup>43</sup> JIMENEZ Luis de Azua. La ley y el delito. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 2007. Pag, 54.

#### 4.2.5 EL ADOLESCENTE INFRACTOR.

El individuo mientras es niño tiene una vida tranquila, sin mayores preocupaciones, vive bajo la dependencia de sus padres, y trata la mayor parte de su tiempo de ser feliz, sin embargo las cosas cambian cuando este niño pasa a la siguiente etapa de su vida y se convierte en adolescente, donde comienza a ver la vida de una manera distinta, tratando de adquirir nuevos conocimientos, nuevas experiencias, donde no toleran las reglas impuestas tanto por sus padres como por la sociedad para un correcto proceder, acarreando este desacuerdo una rebeldía que le lleva al joven a cometer actos que se salen de los parámetros establecidos dentro de la sociedad, convirtiéndose así en un adolescente infractor.

Para una mejor comprensión es menester conocer el significado de los siguientes términos:

Adolescencia: según el diccionario R.A.E. *es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo*<sup>44</sup>.

Según el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia establece *“que es adolescente la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.”*<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>45</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2014.

*“Menor de edad: según el diccionario de Guillermo Cabanellas es: quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres y tutores.”<sup>46</sup>*

*“Menor: es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto. (Reglas de Beijing #2)”<sup>47</sup>*

Infractor: según el diccionario de la Real Academia es quien quebranta una ley o precepto. El diccionario de Cabanellas sostiene que es transgresor, delincuente, que es autor de un delito propiamente dicho o de una falta.

Infracción penal: según el Código Orgánico Integral Penal: Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

Por lo tanto, luego de conocer el significado de estos términos podríamos decir que se considera:

Adolescente infractor: a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción penal.

Menor delincuente: es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión

---

<sup>46</sup> Guillermo Cabanellas, “Diccionario Jurídico Elemental”

<sup>47</sup> Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de Justicia de menores. (REGLAS DE BEIJING), 28 de noviembre de 1985

de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

#### **4.2.6 RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.**

La determinación de la edad en una persona constituye un factor fundamental en todo el campo jurídico para determinar la capacidad y responsabilidad de un individuo. La voluntad y la conciencia exigida por el ordenamiento jurídico, son dos ingredientes de la capacidad que no son inherentes al nacimiento de una persona, estos se van desarrollando de a poco hasta que por razones biológicas, la persona alcanza la madurez mental necesaria para ser considerada legalmente capaz y por lo mismo responsable en el ámbito penal.

En cuanto se refiere a la determinación de la edad de un individuo, es necesario tener en cuenta lo que establece el Código Civil, y su Art. 21 reza que es: *“infante o niño el que no ha cumplido 7 años; impúber, el varón, que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido 18 años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”*.<sup>48</sup>

Si acudimos al Código Orgánico Integral Penal para saber desde qué edad un sujeto puede ser juzgado por un delito, encontramos en el Art. 38 que

---

<sup>48</sup> Código Civil Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2012. art. 21.

las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es decir que el adolescente infractor no está sometido al C.O.I.P. Las reglas de Beijing también se refieren a la mayoría de edad penal en su regla #4<sup>49</sup>.

Por otro lado el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 4 realiza la diferenciación entre niño y adolescente: establece que *“Niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona...entre doce y dieciocho años de edad”*.<sup>50</sup>

Entonces, estas disposiciones legales nos servirán para entender cuando una persona es niña, adolescente o adulta, y así poder aplicar la norma pertinente.

Ahora bien el C.O.I.P en su Art. 34 acerca de la culpabilidad sostiene que: para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá

---

<sup>49</sup> MAYORÍA DE EDAD PENAL: 4.1 En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.

Comentario: La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales. El enfoque moderno consiste en examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial. Si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido. En general, existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales (como el estado civil, la mayoría de edad a efectos civiles, etc.). Por consiguiente, es necesario que se hagan esfuerzos para convenir en una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel dzinternacional.

<sup>50</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2014. art. 4.

ser imputable, y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, como podemos ver este artículo tiene dos elementos importantes que se deben tomar en cuenta a la hora de responsabilizar penalmente a una persona, el primer elemento es: - que la persona debe ser imputable: entendiéndose a este término como: *“la capacidad para responder, aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta”*<sup>51</sup>, es decir, es la capacidad de entender y querer hacer y dirigir sus acciones en el campo del Derecho Penal para que se pueda culpar y hacer que pague las consecuencias de su acto, implica salud mental, ya que como lo establece el C.O.I.P, no existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado. Entonces se podría decir que es indispensable que el sujeto primero sea imputable para luego ser culpable.

El segundo elemento: consiste en que el sujeto debe actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, entendiéndose a la antijuridicidad como la contradicción que se produce entre la conducta humana y la conducta que espera la ley. Entonces para que se le considere penalmente responsable a una persona es necesario que esta tenga conocimiento que con su conducta va a amenazar o lesionar sin justa causa, un bien jurídico protegido como por ejemplo la vida, los bienes, la honra, etc.

---

<sup>51</sup> Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres.

Luego de este corto análisis sobre la culpabilidad, nos podremos dar en cuenta que para considerar responsable penalmente a una persona esta debe cumplir con ciertos requisitos tales como, tener, tanto un determinado nivel de salud mental, como una cierta madurez de las facultades intelectivas, afectivas y sobre todo actuar con conciencia y voluntad, elementos esenciales que sin duda alguna le hacen falta a un adolescente a la hora de actuar ya que un menor de edad no es moralmente capaz de decidir con inteligencia y voluntad, con madurez y normalidad psicológica entre el cumplimiento de la ley o su violación.

Razón por la cual la Constitución de la República considera a los adolescentes ser parte de un grupo vulnerable es así que el Art. 44 establece lo siguiente: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*<sup>52</sup> Entonces los adolescentes por ser parte de ese

---

<sup>52</sup> Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2012. art. 44.

grupo vulnerable son considerados por el Código de la Niñez y Adolescencia (C.N.A) penalmente inimputables entendiendo a la inimputabilidad como esa ausencia de capacidad para entender y querer hacer y dirigir sus acciones, la persona inimputable es aquella que puede tener inmadurez psicológica o trastorno mental; que no tiene la capacidad de conocer o comprender su actuar. O que tal vez pudiendo comprenderla no es capaz de comportarse diversamente.

En este sentido al no poder considerar penalmente responsable a un adolescente por no actuar con la debida conciencia y voluntad que se requiere para cometer un delito y por lo tanto considerar a esa persona delincuente por el hecho de transgredir el código orgánico integral penal, entonces el adolescente considerado penalmente inimputable tampoco será juzgado por jueces penales ordinarios, así como tampoco se le aplicará las sanciones previstas en el C.O.I.P

Entonces al encontrarse dentro de dicho grupo, los adolescentes son personas especiales dentro de la sociedad, y que por lo tanto se les debe dar un trato especial por parte del Estado, es decir se les debe dar un tratamiento distinto al que se le da a un adulto, y que por lo tanto deben de ser tratados por una administración de justicia especializada tal como lo establece tanto nuestra constitución como el C.N.A, entonces nuestra constitución en su Art. 175 reza lo siguiente: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente*

*capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*<sup>53</sup>

A su vez el C.N.A en su Art. 255 establece que: *“Especialidad. - Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código.”*<sup>54</sup>

Y a la vez esta administración de justicia Especializada está conformada por las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, los mismos que estarán encargados del conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente y en los cantones en los que no exista juez de adolescentes infractores corresponderá el conocimiento de las causas al juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia, tal como lo establece el C.O.I.P.

De tal manera que el adolescente que cometa una infracción, en su proceso correctivo-educativo será juzgado y tratado por personas especializadas, capacitadas las mismas que le ayudaran a salir a enfrentarse a la sociedad con otra perspectiva.

Por último cuando se dice que no se aplicaran las sanciones previstas en

---

<sup>53</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2012 art. 175.

<sup>54</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2014 art. 255.

el C.O.I.P, se refiere a que no se aplicaran las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio a la persona considerada imputable ya que estas penas son privativas de libertad las mismas que pueden tener una duración de hasta cuarenta años, no privativas de libertad como por ejemplo prestar servicio comunitario; y restrictivas de los derechos de propiedad, como por ejemplo Multas, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general.

Las sanciones a imponerse a los infractores adolescentes se encuentran establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 384 y 385 los mismos que detallare a continuación:

“Artículo 384.- Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones.- Para los casos de contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses.
- c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas.”

En este artículo se establecen las medidas socioeducativas únicamente para sancionar las contravenciones de primera, segunda, tercera, cuarta, en escenarios deportivos y de concurrencia masiva establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

“Artículo 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas

socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de

seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”

En este artículo se establecen las medidas socioeducativas para sancionar todos los delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal en los diferentes numerales se encuentra establecida las medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad del delito sancionando a los adolescentes infractores con un máximo de ocho años.

De los artículos antes mencionados se colige claramente que se encuentran debidamente organizado lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el Código de la Niñez y Adolescencia para sancionar con medidas socioeducativas a los adolescentes infractores por la excepción que se encuentra establecida en nuestra Constitución de la República del Ecuador y en el mismo Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a l tiempo que deben cumplirse las medidas socioeducativas creo que es demasiado corto debido a q no da el tiempo necesario para que los adolescentes infractores puedan corregir su conducta delictiva y a más de ello el tiempo establecido para estas medidas socioeducativas incita a que los adolescentes comentan infracciones porque conocen que las sanciones para ellos son más leves.

### **4.3. MARCO JURIDICO**

#### **4.3.1. TRATADOS INTERNACIONALES**

##### **4.3.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos encontramos que:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”<sup>55</sup>

“Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”<sup>56</sup>

“Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos

<sup>56</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos

<sup>57</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos

Estos derechos son fundamentales e intrínsecos de todos por el simple hecho de ser personas, y rigen sin distinción alguna y mucho menos de la edad. En cuestión de los niños, niñas y adolescentes son personas que necesitan que los derechos humanos tengan un mayor interés de ser protegidos y garantizados por todas las políticas de Estado.

De esta declaración se desprenden varios tratados internacionales que buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en algunas ocasiones ha sido la base para las legislaciones y cartas magnas de los países miembros, es de absoluta obligatoriedad en el tema de niñez y adolescencia, Códigos y leyes que traten de prevención, procesamiento y juzgamiento de adolescentes infractores deben cumplir con lo acordado en esta Declaración buscando siempre tener un interés superior en los adolescentes para poder lograr su reintegración a la sociedad y hacer lo posible para que no vuelvan a cometer delitos, por lo que nuestra Constitución la ha tomado como base la Declaración de los derechos humanos, además el Código de la Niñez y Adolescencia, no pueden irse en contra de la Constitución y por ende tampoco en contra de la Declaración de los derechos humanos por lo que sus normas y procedimientos están acorde a los mismo por lo que respetan todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### **4.3.1.2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Convención sobre los Derechos del Niño, éste convenio fue firmado y ratificado por el Ecuador el 20 de noviembre de 1989, y entra en vigor el 2 de septiembre de 1990.

En esta Convención se establece que los Estados partes de este convenio están obligados a respetar aseguran la aplicación de los derechos a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Manual de Aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito jurídico ecuatoriano (2002), señala los derechos los derechos de los niños, entre los que menciona:

- Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
- Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.
- Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.
- Los Estados partes adoptarán medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso.

Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño, tal como lo establece el artículo 39 del Convenio sobre los Derechos de los Niños.

En el artículo 40 del Convenio mencionado los Estados miembros reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

- Todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.
- Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u

otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño.

- Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo.
- Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.
- Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete.

De lo mencionado se coligue que se debe contar con una edad mínima, y lo más importante que se debe hacer lo posible por tomar medidas antes de su internación, basándose en esto nace el Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se recopila lo acordado en la Convención antes mencionada, además se detallan los derechos que gozan los niños, niñas y adolescentes, así como sus deberes; también se estipula claramente que los niños y adolescentes anteriormente tratados como inimputables dejan de tener esa calidad y se les otorga una responsabilidad, se crea un procedimiento para juzgar sus actos en contra de la ley, un procedimiento diferente que el de los adultos pero que en menor proporción tiene un castigo basado en medidas socioeducativas las mismas que tienen como finalidad reparar el daño causado, la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizando su educación, integración familiar buscando de manera fundamental el cambio de su conducta delictiva para

que se dé de manera satisfactoria su reintegración a la sociedad para que cumplan con la función que los mismos tienen a lo largo de su vida.

**4.3.1.3. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD, ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 45/113, DE 14 DE DICIEMBRE DE 1990.**

Estas Reglas fueron anteriores a la Convención sobre los Derechos del Niño, surgen de la necesidad de promover a los Estados hacer que a través de sus políticas sociales inciten al bienestar del niño, niña o adolescente de la mayor forma posible, para que de esta manera se pueda reducir el índice de casos en que la justicia deba intervenir.

Dentro de las perspectivas fundamentales en su numeral 3 establece: “3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad”<sup>58</sup> esto se encuentra establecido con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor

---

<sup>58</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad.

que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

En dichas reglas se estableció que debe existir en cada sistema de justicia una edad mínima de responsabilidad penal para las personas menores de 18 años que cometan delitos, la cual no debe fijarse en una edad muy temprana, para establecerla se debe tomar en cuenta la madurez tanto intelectual, emocional y mental.

También se instituyó que el objetivo de la justicia de menores hará hincapié siempre en el bienestar de estos y en el de la sociedad.

El sistema de justicia de menores debe respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental, estableciendo que el encarcelamiento se lo debe utilizar como último recurso y por el periodo mínimo necesario, la duración de esta sanción debe ser determinada por la autoridad judicial.

Estas reglas deben aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas

y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores establecido en el numeral 4 de las perspectivas fundamentales de estas Reglas.

Las autoridades competentes deben sensibilizar al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia, para lo cual se debe fomentar medidas eficaces para establecer el contacto entre los menores y la sociedad.

La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores, fomentando que los menores recluidos disfruten de actividades y programas útiles que aseguren su sano desarrollo, para así promover su sentido de responsabilidad.

Se garantiza la ejecución de los derechos individuales de los menores, de manera especial la legalidad de la ejecución de las medidas de detención, debiendo existir una orden plenamente válida.

Una vez admitido un menor, será entrevistado y se deberá preparar un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo de tratamiento y programa que requiere el menor.

La detención del menor sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones que exijan su edad,

personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, que garantice su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo.

Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico.

Los centros de detención deben estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores, para así integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

Para aplicar estas reglas debemos tener en cuenta algunos de sus alcances y aplicaciones, entre los más importantes están:

- Se entiende por menor de edad una persona menor de dieciocho años y la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse en la ley.
- Por privación de libertad se entenderá a toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento en un establecimiento público o privado, ordenado por cualquier autoridad pública.
- La privación de la libertad se la efectuara sin violar los derechos de los menores que disfrutarán de programas y actividades útiles.
- La legalidad de la detención será sometida a la autoridad competente y los objetivos de la integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares, por un órgano

debidamente constituido y autorizado para visitar a los menores, mismo que no deberá pertenecer a la administración del centro de detención.

- Estas reglas deberán ser aplicadas dentro del contexto de las condiciones económicas y sociales de cada Estado.

El presente cuerpo legal hace referencia a que en primer lugar debe velarse por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, que debe existir una edad mínima para determinar la responsabilidad penal en los menores de dieciocho años y para establecer la misma es necesario que se tenga en consideración la madurez intelectual, mental y emocional, la privación de libertad se la realizara sin violentar sus derechos y garantías, y cuando se dé esto es necesario que se los involucre con actividades y programas útiles para su desarrollo e inserción a la sociedad, por lo que es de suma importancia que por medio de políticas públicas la manera se reduzca la intervención de la justicia, por lo que en base a las reglas mencionadas en nuestro país se ha determinado dentro del Código de la Niñez y Adolescencia las medidas socioeducativas para los adolescentes que infrinjan la ley, para que con ellas se reprendan sus comportamientos y tratar de cambiar su conducta delictiva y con ello permitir que de forma adecuada sean reintegrados a la sociedad con la finalidad de que sean de gran ayuda para el desarrollo de la sociedad; finalmente es necesario recalcar que a nuestro país le hace falta emprender y poner en marcha políticas públicas para buscar el origen del cometimiento de actos ilícitos por parte de los adolescentes, para que mediante estas políticas se pueda

superar esos impases sociales y mejorar la condición de vida en nuestra sociedad y superar o disminuir el número de infractores adolescentes.

#### **4.3.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En nuestra Constitución de la República con respecto a los adolescentes establece lo siguiente:

El artículo 45 de la Constitución de la República, nos señala que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará de la vida incluida el cuidado y protección desde la concepción. Las niña, niños y adolescentes tiene derecho a la integridad física, psíquica; a su identidad nombre y ciudadanía a la salud integral y nutrición a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que los afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidad y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2012

Dicho artículo indica que los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos humanos protegidos por la Constitución de la República y diferentes Tratados Internacionales, señala que el Estado respeta su derecho a la libertad e integridad.

El artículo 46 de la norma legal antes mencionada, dice que: “El Estado adoptará en otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niñas y adolescentes: Atención a menores de 6 años, que garantice su nutrición salud, educación, y cuidado diario en un momento de protección integral de sus derechos. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica se prohíbe el trabajo de menores de 15 años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realice en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá, respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atente a su formación y desarrollo integral. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad, el estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. Protección y atención contra todo tipo de violencia maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. Atención prioritaria en caso de desastres conflictos armados y todo tipo de emergencias. Protección frente a la

influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promueva la violencia o discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerá limitaciones y sanciones para ser efectivos estos derechos de protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor o ambos se encuentran privados de su libertad. Protección cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”<sup>60</sup>.

En el artículo antes mencionado se encuentra estipulado claramente la forma en que el Estado protege a los niños, niñas y adolescentes tomando en cuenta todas las formas en las que los mismos pueden ser vulnerados. En el artículo 175 del mencionado cuerpo legal, señala que: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”<sup>61</sup>.

El artículo 76 establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

---

<sup>60</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2012.

<sup>61</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2012.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”

Este artículo es de gran importancia debido a que se establece claramente que de acuerdo a la gravedad de la infracción debe ser impuesta la pena para con ello garantizar la reparación del daño causado y garantizar los derechos y garantías de las personas infractoras.

Por lo mencionado en nuestra Constitución de la Republica establece claramente la protección legal que el Estado da a las niñas, niños y adolescentes, para con ello garantizar el cumplimiento de sus derechos y proteger su integridad física y psicológica para que se puedan desarrollarse plenamente en la sociedad y que sean entes productivos y finalmente que la sanción que se les imponga a los adolescentes infractores debe ser proporcional a la infracción cometida.

#### **4.3.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En el Libro Cuarto denominado RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, TITULO I, denominado DISPOSICIONES GENERALES, hace referencia en general las normas que delinear la responsabilidad de los adolescentes entre ellos tenemos:

En su artículo 305 que hace referencia a la inimputabilidad de los adolescentes en donde se establece que “los adolescentes son penalmente

inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”<sup>62</sup>.

El artículo 305a del cuerpo legal mencionado establece que “la comprobación de la edad e identidad de los adolescentes se realizará antes de la primera audiencia, para lo cual se recurrirá a:

1. Cualquier documento público de identificación; o,
2. La prueba científica pertinente realizada por un perito.

En caso de negativa del adolescente a la realización de la prueba científica, el fiscal solicitará orden judicial para la práctica de la pericia garantizando el debido proceso.

En ningún caso se decretará la privación de libertad para efectos de comprobar la edad o identidad.”<sup>63</sup>

En el artículo 306 del mismo cuerpo legal hace referencia a la responsabilidad de los adolescentes en donde se establece que “los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.”<sup>64</sup>

El mismo Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro V, Título I denominado Las Medidas Socioeducativas en el Capítulo I denominado Disposiciones Comunes se establece lo siguiente:

---

<sup>62</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015. Artículo 305

<sup>63</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015. Artículo 305a

<sup>64</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015.

En el artículo 370 se establece el ámbito de las medidas socioeducativas e mismo que se aplica “por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este Código”<sup>65</sup>

El artículo 319 de la norma legal mencionada hace referencia a la aplicación del principio de proporcionalidad, garantizando al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa aplicada.

Además el artículo 371 hace referencia a la finalidad de las medidas socio-educativas en donde se establece que “tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro”<sup>66</sup>.

Referente al mismo tema se encuentran establecidas en el artículo 372 las Clases de medidas socioeducativas que son: Privativas de libertad y No privativas de libertad.

El artículo 378 establece las medidas socioeducativas no privativas de libertad las mismas que son:

---

<sup>65</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015.

<sup>66</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015.

“1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.”<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015.

En el artículo 379 se encuentran establecidas las medidas socioeducativas privativas de libertad las mismas que son:

“1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.”<sup>68</sup>

Los artículos antes mencionados hacen referencia a las medidas socioeducativas no privativas de libertad las mismas que son: amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico

---

<sup>68</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015.

socio familiar, servicio a la comunidad y libertad asistida y las medidas privativas de libertad que son el internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semi abierto y el internamiento institucional; además se establece en cada una de ellas la finalidad que estas tienen para ayudar a los adolescentes infractores a cambiar su conducta delictiva y para dejar en claro al juzgador en que momento puede aplicar a cada una de ellas y sobre todo para con ello poder determinar en qué infracciones pueden imponérselas.

El artículo 373 establece que “para la imposición de las medidas socio-educativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción”<sup>69</sup>.

La autoridad competente para establecer las medidas socioeducativas son los juzgadores especializados en adolescentes infractores esto se encuentra establecido en el artículo 374 del cuerpo legal en mención

También es necesario recalcar que el Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que

---

<sup>69</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015.

considere necesario esto está establecido en el artículo del Código de la Niñez y Adolescencia

En cuanto a las medidas socioeducativas establecidas para las contravenciones y delitos se encuentran establecidas en los artículos 384 y 385 mismo que detallo a continuación:

El artículo 384 menciona la aplicación de las medidas socioeducativas en para las infracciones establecidas como contravenciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal las mismas que son:

- “a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses.
- c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas.”<sup>70</sup>

El artículo 385 hace referencia a las medidas socioeducativas para las infracciones consideradas como delitos en el Código Orgánico Integral Penal las mismas que son:

“1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.

---

<sup>70</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015.

- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
  - e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
  - f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
  - g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.
2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:
- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
  - b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
  - c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
  - d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.
3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.
- Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.
- Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015.

En los artículos precedentes se establecen las medidas socioeducativas para sancionar las contravenciones entre otras las de primera clase, segunda clase, tercera clase, y cuarta clase, así también la cometidas en escenarios deportivos y de concurrencia masiva establecidas en el Código Orgánico Integral Pena; a más de ello se encuentra detalladas las medidas socioeducativas para sancionar todos los delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal de acuerdo a la gravedad del delito sancionando a los adolescentes infractores con un máximo de ocho años de internamiento institucional.

De lo antes mencionado se concluye que en el Código de la Niñez y Adolescencia a más de establecer los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes se encuentra claramente establecidas las medidas socioeducativas que tienen los adolescentes infractores, quien es el juez competente en su caso, cuando se las debe aplicar y todo lo concerniente a las medidas socioeducativas, a más de ello se encuentra su clasificación la misma que es las medidas socioeducativas no privativas de libertad que son: amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar, servicio a la comunidad y libertad asistida y las medidas socioeducativas privativas de libertad que son: el internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semi abierto y el internamiento institucional, las mismas que se encuentran debidamente detalladas y en donde se establece el fin que estas tienen, y finalmente hago referencia a las sanciones que tienen los adolescentes infractores en primer lugar por las contravenciones que estos

cometen y por los delitos que realizan, las mismas son claras en el caso de las contravenciones hay tres tipos de medidas socioeducativas a más de la amonestación mientras que en los delitos se aplican de acuerdo a la gravedad del delito atribuido al adolescente infractor sancionando con un máximo de ocho años de internamiento institucional, es necesario recalcar que por el gran desarrollo actual de la sociedad no es muy efectivo el tiempo de aplicación de las medidas socioeducativas porque no corrigen la conducta del adolescente infractor siendo de gran necesidad que estas medias socioeducativas sean endurecidas para con ello cumplir con la finalidad que estas tienen en nuestra sociedad.

#### **4.4. DERECHO COMPARADO**

##### **4.4.1. PARAGUAY**

Según el Código Penal Paraguayo en su artículo 21 sobre la responsabilidad penal de los menores dispone que “está exenta de responsabilidad penal la persona que no haya cumplido catorce años de edad.”<sup>72</sup>

El Código de la Niñez y Adolescencia y sus leyes complementarias de Paraguay, respecto de la responsabilidad penal señala: “La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia....”<sup>73</sup>; misma que

---

<sup>72</sup> Código Penal Paraguayo Art. 21.

<sup>73</sup> Código de la Niñez y Adolescencia Paraguayo Art. 194 Pág. 77.

según el Código en mención se la contempla a partir de los catorce años inclusive y será castigado con medidas correccionales o con una medida privativa de libertad, solo cuando la aplicación de medidas socioeducativas no sea suficiente, siendo éstas las siguientes:

- “a) residir en determinados lugares;
- b) vivir con una determinada familia o en un determinado hogar;
- c) aceptar un determinado lugar de formación o de trabajo;
- d) realizar determinados trabajos;
- e) someterse al apoyo y a la supervisión de una determinada persona;
- f) asistir a programas educativos y de entrenamiento social;
- g) reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible;
- h) tratar de reconciliarse con la víctima;
- i) evitar la compañía de determinadas personas;
- j) abstenerse de concurrir a determinados lugares o lugares exclusivos para mayores de edad;
- k) asistir a cursos de conducción y,
- l) Someterse, con acuerdo del titular de la patria potestad o del tutor, en su caso, a un tratamiento médico social por un especialista o un programa de desintoxicación.”<sup>74</sup>, según este Código, las medidas socioeducativas tendrán una duración máxima de dos años, considerando de que además el juez podrá imponer sanciones de apoyo al adolescente; así mismo el Código indicado menciona que: “El hecho punible realizado por un

---

<sup>74</sup> Código de la Niñez y Adolescencia Paraguayo. Art. 188 Pág. 79

adolescente será castigado con una medida correccional cuando, sin ser apropiada una medida privativa de libertad, sea necesario llamar seria e intensamente la atención del adolescente acerca de la responsabilidad por su conducta.

Son medidas correccionales:

- a) la amonestación, y
- b) La imposición de determinadas obligaciones.<sup>75</sup>; así mismo este Código considera medidas de amonestación y la imposición de obligaciones.

En cuanto a la duración de las medidas privativas de la libertad el Código analizado establece que: “En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años.”<sup>76</sup>.

De lo expuesto se colige que el Código Penal Paraguayo al igual que el nuestro sanciona a los menores de edad pero en el caso de Paraguay lo hace a partir de los catorce años, con respecto al Código de la Niñez y Adolescencia y leyes complementarias del Paraguay se contemplan unas medidas socioeducativas similares a las nuestras en donde se agregan reparar daños causados por el hecho punible, evitar la compañía de determinadas personas, asistir a cursos de conducción y algo que me parece muy importante que es someterse a un tratamiento médico por un especialista o un programa de desintoxicación; en lo que respecta a las

---

<sup>75</sup> Código de la Niñez y Adolescencia Paraguayo. Art. 203 Pág. 80

<sup>76</sup> Código de la Niñez y Adolescencia Paraguayo. Art. 207 Pág. 82

medidas privativas de la libertad se observa que en dicha legislación alcanzan un máximo de ocho años, siendo este tiempo igual que el que contempla nuestro Código de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores.

#### **4.4.2. CHILE**

En Chile existe una ley exclusiva para los adolescentes infractores denominada LEY NUM. 20.084 ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL en donde se establece lo siguiente:

TITULO I Consecuencias de la declaración de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal Párrafo 1º De las sanciones en general

**Artículo 6º.-** Sanciones. En sustitución de las penas contempladas en el Código Penal y en las leyes complementarias, a las personas condenadas según esta ley sólo se les aplicará la siguiente Escala General de Sanciones Penales para Adolescentes:

- a) Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social;
- b) Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social;
- c) Libertad asistida especial;
- d) Libertad asistida;
- e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
- f) Reparación del daño causado;

g) Multa, y

h) Amonestación.

Penas accesorias:

a) Prohibición de conducción de vehículos motorizados, y

b) Comiso de los objetos, documentos e instrumentos de los delitos según lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal y las leyes complementarias.

**Artículo 7º.-** Sanción accesoria. El juez estará facultado para establecer, como sanción accesoria a las previstas en el artículo 6º de esta ley y siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol. Párrafo 2º De las sanciones no privativas de libertad

**Artículo 8º.-** Amonestación. La amonestación consiste en la reprensión enérgica al adolescente hecha por el juez, en forma oral, clara y directa, en un acto único, dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, tanto para la víctima como para el propio adolescente, instándole a cambiar de comportamiento y formulándole recomendaciones para el futuro. La aplicación de esta sanción, en todo caso, requerirá una previa declaración del adolescente asumiendo su responsabilidad en la infracción cometida. Los padres o guardadores del adolescente serán notificados de la imposición de la sanción, en caso de no encontrarse presentes en la audiencia.

**Artículo 9º.-** Multa. El juez podrá imponer una multa a beneficio fiscal que no exceda de diez unidades tributarias mensuales. Para su aplicación y la determinación de su monto, además de los criterios señalados en el artículo 24 de la presente ley, se considerarán la condición y las facultades económicas del infractor y de la persona a cuyo cuidado se encontrare. El juez, a petición del adolescente o de su defensor, podrá autorizar el pago de la multa en cuotas. La multa será conmutable, a solicitud del infractor, por la sanción de servicios en beneficio de la comunidad, a razón de 30 horas por cada tres unidades tributarias mensuales.

**Artículo 10.-** Reparación del daño. La reparación del daño consiste en la obligación de resarcir a la víctima el perjuicio causado con la infracción, sea mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición de la cosa objeto de la infracción o un servicio no remunerado en su favor. En este último caso, la imposición de la sanción requerirá de la aceptación previa del condenado y de la víctima. El cumplimiento de la sanción no obstará a que la víctima persiga la responsabilidad contemplada en el artículo 2320 del Código Civil, pero sólo en aquello en que la reparación sea declarada como insuficiente.

**Artículo 11.-** Servicios en beneficio de la comunidad. La sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad. La prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá exceder en ningún caso de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice. La sanción tendrá una

extensión mínima de 30 horas y máxima de 120. La imposición de esta sanción requerirá del acuerdo del condenado, debiendo, en su caso, ser sustituida por una sanción superior, no privativa de libertad.

**Artículo 12.-** Prohibición de conducir vehículos motorizados. La prohibición de conducir vehículos motorizados se podrá imponer a un adolescente como sanción accesoria cuando la conducta en que se funda la infracción por la cual se le condena haya sido ejecutada mediante la conducción de dichos vehículos. La sanción se hará efectiva desde el momento de dictación de la sentencia condenatoria y su duración podrá extenderse hasta el período que le faltare al adolescente para cumplir veinte años. En caso de quebrantamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de esta ley, a menos que a consecuencia de la conducción se hubiere afectado la vida, la integridad corporal o la salud de alguna persona, caso en el cual se remitirán los antecedentes al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones que correspondan.

**Artículo 13.-** Libertad asistida. La libertad asistida consiste en la sujeción del adolescente al control de un delegado conforme a un plan de desarrollo personal basado en programas y servicios que favorezcan su integración social. La función del delegado consistirá en la orientación, control y motivación del adolescente e incluirá la obligación de procurar por todos los medios a su alcance el acceso efectivo a los programas y servicios requeridos. El control del delegado se ejercerá en base a las medidas de supervigilancia que sean aprobadas por el tribunal, que incluirán, en todo caso, la asistencia obligatoria del adolescente a encuentros periódicos previamente fijados con él mismo y a programas socioeducativos. Para ello,

una vez designado, el delegado propondrá al tribunal un plan personalizado de cumplimiento de actividades periódicas en programas o servicios de carácter educativo, socio-educativo, de terapia, de promoción y protección de sus derechos y de participación. En él, deberá incluir la asistencia regular al sistema escolar o de enseñanza que corresponda. Podrán incluirse en dicho plan medidas como la prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, de visitar determinados lugares o de aproximarse a la víctima, a sus familiares o a otras personas, u otras condiciones similares. La duración de esta sanción no podrá exceder de tres años.

**Artículo 14.-** Libertad asistida especial. En esta modalidad de libertad asistida, deberá asegurarse la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario que permita la participación en el proceso de educación formal, la capacitación laboral, la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes y el fortalecimiento del vínculo con su familia o adulto responsable. En la resolución que apruebe el plan, el tribunal fijará la frecuencia y duración de los encuentros obligatorios y las tareas de supervisión que ejercerá el delegado. La duración de esta sanción no podrá exceder los tres años.

Párrafo 3º De las sanciones privativas de libertad

**Artículo 15.-** Sanciones privativas de libertad. Las sanciones privativas de libertad consisten en la internación en régimen semicerrado con programa

de reinserción social y en la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social. Estos programas de reinserción social se realizarán, en lo posible, con la colaboración de la familia.

**Artículo 16.-** Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social. La sanción de privación de libertad bajo la modalidad de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social consistirá en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre. Una vez impuesta la pena y determinada su duración, el director del centro que haya sido designado para su cumplimiento, propondrá al tribunal un régimen o programa personalizado de actividades, que considerará las siguientes prescripciones:

- a) Las medidas a adoptar para la asistencia y cumplimiento del adolescente del proceso de educación formal o de reescolarización. El director del centro deberá velar por el cumplimiento de esta obligación y para dicho efecto mantendrá comunicación permanente con el respectivo establecimiento educacional;
- b) El desarrollo periódico de actividades de formación, socioeducativas y de participación, especificando las que serán ejecutadas al interior del recinto y las que se desarrollarán en el medio libre, y
- c) Las actividades a desarrollar en el medio libre contemplarán, a lo menos, ocho horas, no pudiendo llevarse a cabo entre las 22.00 y las 07.00 horas del día siguiente, a menos que excepcionalmente ello sea necesario para el cumplimiento de los fines señalados en las letras precedentes y en el

artículo 20. El programa será aprobado judicialmente en la audiencia de lectura de la sentencia o en otra posterior, que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a aquélla. El director del centro informará periódicamente al tribunal acerca del cumplimiento y evolución de las medidas a que se refiere la letra a).

**Artículo 17.-** Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social. La internación en régimen cerrado con programa de reinserción social importará la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes, bajo un régimen orientado al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 20 de esta ley. En virtud de ello, dicho régimen considerará necesariamente la plena garantía de la continuidad de sus estudios básicos, medios y especializados, incluyendo su reinserción escolar, en el caso de haber desertado del sistema escolar formal, y la participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal. Además, deberá asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas para quienes lo requieran y accedan a ello.

**Artículo 18.-** Límite máximo de las penas privativas de libertad. Las penas de internación en régimen cerrado y semicerrado, ambas con programa de reinserción social, que se impongan a los adolescentes no podrán exceder de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa edad.

Párrafo 4º Sanciones mixtas

**Artículo 19.** En el caso del numeral 1 del artículo, el tribunal sólo podrá imponer complementariamente la sanción de internación en régimen semicerrado, después del segundo año del tiempo de la condena.

Sanciones mixtas. En los demás casos en que fuere procedente la internación en régimen cerrado o semicerrado, ambas con programa de reinserción social, el tribunal podrá imponer complementariamente una sanción de libertad asistida en cualquiera de sus formas, por un máximo que no supere el tiempo de la condena principal. Esta última se cumplirá:

a) Con posterioridad a la ejecución de la pena privativa de libertad, siempre y cuando en total no se supere la duración máxima de ésta, o

b) En forma previa a su ejecución. En este caso la pena principal quedará en suspenso y en carácter condicional, para ejecutarse en caso de incumplimiento de la libertad asistida en cualquiera de sus formas, en el caso de las penas que se extienden hasta quinientos cuarenta días.

Párrafo 5º De la determinación de las sanciones

**Artículo 20.-** Finalidad de las sanciones y otras consecuencias. Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.<sup>77</sup>

En Chile tienen en primer lugar tiene una ley específica para sancionar a los adolescentes infractores, a las medidas socio-educativas se las

---

<sup>77</sup> LEY NUM. 20.084 ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL. Chile.

denomina sanciones y estas son similares a las que tiene nuestro país con la diferencia que las penas privativas de libertad tanto en régimen cerrado y semicerrado, no podrán exceder de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de dieciséis años y en nuestro país es el mismo tiempo para todos los adolescentes infractores, además en Chile tiene la opción de imponer sanciones mixta es decir que de acuerdo a las situación, circunstancias y a lo que establece la mencionada ley a más del internamiento sea en internación de régimen cerrado o semicerrado complementariamente se puede poner una sanción de libertad asistida.

#### **4.4.3. COLOMBIA**

Ley 1098 por la cual se modifica el Libro Segundo, Título I, del Código de Infancia y Adolescencia establece lo siguiente en cuanto a la responsabilidad penal de los adolescentes.

**“ARTÍCULO 140. FINALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD, PENAL PARA ADOLESCENTES.** En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y sancionatorio diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

PARAGRAFO 1: En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.

PARÁGRAFO.2. Tratándose de la comisión de delitos señalados en el párrafo primero del artículo 148 de este código, el sistema de responsabilidad penal deberá garantizar además de la justicia y la reparación para las víctimas, la protección a la comunidad.

**Artículo 148. CARÁCTER ESPECIALIZADO.** La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución de medidas por responsabilidad penal para adolescentes, estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia.

PARAGRAFO 1. Cuando los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años cometan los delitos de homicidio doloso, secuestro, delitos agravados contra la libertad, integridad y formación Sexuales, extorsión, lesiones personales agravadas y hurto calificado, la ejecución de la sanción estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia.

PARAGRAFO 2. Para los adolescentes que incurran en los delitos señalados en el párrafo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará e implementará en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el proceso de resocialización que garantice que además de la sanción, tengan un tratamiento integral que contemple el acceso a la educación, la salud mental y física y su reincorporación a la sociedad con un proyecto de vida que facilite su inserción laboral.

PARÁGRAFO 3: Para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos de los niños menores de 14 años y ejecución de sanciones impuestas a los adolescentes de 14 a 18 años que cometan delitos distintos a los señalados en el párrafo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará los lineamientos de los programas

especializados en los que tendrán prevalencia los principios de política pública de protección prevalente de derechos y el fortalecimiento a la familia de conformidad con la Constitución Política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia.

**Artículo 161. EXCEPCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.**

Para los efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años.

**Artículo 162. CONDICIONES PARA LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE ADOLESCENTES.**

La privación de la libertad de adolescentes, procederá cuando este incurra en los delitos señalados en el párrafo primero del artículo 148 de este código y en los demás casos que el juez así lo determine.

La privación de libertad, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o en establecimientos carcelarios para adolescentes dependiendo de la gravedad del delito cometido, siempre separados de los adultos.

En tanto no existan establecimientos especiales separados de los adultos para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles, libertad provisional o la detención domiciliaria.

**PARÁGRAFO.** Para los casos de delitos establecidos en el párrafo primero del artículo 148, la privación de la libertad se cumplirá en establecimientos carcelarios especialmente acondicionados para cumplir la sanción y para que reciba tratamiento integral.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional en el año siguiente a la sanción de la presente ley, a través del Ministerio del Interior y de Justicia construirá o adecuará los establecimientos carcelarios para adolescentes en las capitales de departamento, priorizando aquellas ciudades que presentan los mayores índices en la comisión de los delitos señalados en el párrafo primero del artículo 148.

**Artículo 187. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.** La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.

Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad. Si el adolescente sancionado incumple dichos compromisos una vez cumplidos los dieciocho (18) años deberá cumplir el resto de su sanción en establecimiento carcelario para adolescentes.

Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliera los dieciocho (18) años, este deberá continuar el cumplimiento de la sanción separado de los menores dieciocho (18) años.

Los Centros de Atención Especializada para adolescentes tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro.

**Artículo 187A- LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO PARA ADOLESCENTES.** En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de los delitos de que trata el parágrafo primero del artículo 148 de este código, la privación de la libertad será en establecimiento carcelario para adolescentes y tendrá una duración de cinco (5) hasta quince (15) años. Si estos delitos son cometidos contra niños o niñas menores de catorce (14) años, la sanción podrá ser aumentada hasta en una tercera parte.

Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliera los dieciocho (18) años, este deberá continuar el cumplimiento de la sanción separado de los menores dieciocho (18) años. Los adolescentes tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del establecimiento carcelario.

**Artículo 187 B:** Para los delitos señalados en el párrafo primero del artículo 148 de este código, el juez podrá sustituir la sanción por libertad condicional, siempre que el condenado haya cumplido por lo menos la mitad de la sanción inicialmente impuesta. El juez previamente a conceder la sustitución deberá solicitar concepto de un Panel de Expertos que evaluará la solicitud.

Parágrafo 1. El Panel de Expertos de que trata el presente artículo estará integrado por un (1) siquiatra y un (1) sicólogo forenses designados por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, un (1) trabajador social designado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, un (1) delegado del Instituto Penitenciario y Carcelario y un delegado de la Procuraduría General de la Nación. Todos sus miembros deberán ser servidores públicos de las más altas calidades académicas y con reconocida experiencia en estudio o manejo de conducta criminal adolescente”<sup>78</sup>.

En Colombia la Ley 1098 por la cual se modifica el Libro Segundo, Título I, del Código de Infancia y Adolescencia con respeto a la responsabilidad penal de los adolescentes establece que los adolescentes infractores serán sancionados con una autoridad u órgano especializado en la infancia y adolescencia, en cuanto a las medidas socioeducativas son parecidas a las que se tiene en nuestro país, en cuanto a la aplicación de la sanción

---

<sup>78</sup> LEY 1098, por la cual se modifica el Libro Segundo, Título I, del Código de Infancia y Adolescencia, Colombia.

privación de libertad, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o en establecimientos carcelarios para adolescentes dependiendo de la gravedad del delito cometido, siempre separados de los adultos, cuando no exista estos establecimientos especiales separados de los adultos para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles, libertad provisional o la detención domiciliaria, es necesario recalcar que la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce y sean menores de dieciocho años, el tiempo de internamiento es de acuerdo al delito cometido no pudiendo ser mayor a quince años e incluso menciona que cuando sean en contra niños o niñas menores de catorce años, la sanción podrá ser aumentada hasta en una tercera parte, siendo este tiempo superior a la establecido en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores.

En conclusión la mayor parte de países al igual que nuestro país tiene las medidas socio-educativas o sanciones en sus respectivos Códigos relacionados con la niñez y adolescencia excepto Chile que tiene una ley específica que solo se encarga de los adolescentes infractores, con respecto a las medidas socio-educativas son lastimosamente similares a las nuestras pero solo varían un poco en cuando existe internamiento que en la mayoría de los casos son de mayor tiempo de lo que establece nuestra ley ya que oscila entre los ocho y quince años dependiendo los mismos de acuerdo a la edad que tiene el adolescentes infractores como

es el caso de Chile que sanciona con una pena máxima de diez años y en el caso de Colombia la sanción máxima es de quince años, ya que Paraguay sanciona a los adolescentes infractores con un máximo de ocho años al igual que nuestro país, por lo que debemos tomar en consideración esa situación y mejorar el tiempo de nuestras medidas socioeducativas para que sean un modelo a seguir por los demás países todo ello debido al alto índice de infractores adolescentes que existen en nuestro país y en el mundo entero.

## 5. MATERIALES Y METODOS

### 5.1. MATERIALES

Los materiales que utilice para el desarrollo de la presente tesis son los siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Libros Jurídicos.
- Revistas Jurídicas
- Bibliotecas públicas y privadas de la ciudad de Loja.
- Computadora portátil.
- Materiales de Oficina como: esferos, cuaderno, hojas de papel bond.

### 5.2. MÉTODOS

Los expertos en investigación han determinado la existencia de varios métodos, todos ellos, de fácil aplicación a cualquier tipo de investigación, por lo cual los métodos de investigación que utilice fueron los siguientes:

**Método Científico:** Este método facilitará la obtención datos técnicos sujetos de comprobación científica con la finalidad de presentar en la investigación de tesis criterios objetivos y verificables que sean lo suficientemente claros, fundamentados, científicos y reales. En la especie este método permitirá desarrollar una investigación con bases científicas

respecto a las actuales condiciones sociales en el Ecuador hacen necesario el endurecimiento de las medidas socio-educativas a los adolescentes infractores con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas.

**Método Hermenéutico.-** El mismo que permitirá el análisis de las normas constitucionales y legales que inciden de manera directa en el tratamiento de la problemática planteada.

**Método Analítico–Sintético:** El mismo que será empleado para realizar un análisis global de la problemática planteada e información recopilada de manera que sea posible sintetizarlos contenidos en conceptos, ideas y resultados que se obtengan en el transcurso del desarrollo de la investigación.

**Método Deductivo:** Este método permitirá el estudio y esclarecimiento de los aspectos generales del problema a investigar de manera que se logre determinar ciertos aspectos específicos o particulares del problema objeto de la investigación. En particular, el análisis de los menores de edad, medidas socio-educativas y sobre los derechos de las víctimas.

**Método Inductivo:** Permitirá el estudio concreto de la problemática planteada, pues servirá para estudiar la realidad concreta de la problemática de la investigación que se plantea; de manera particular, sobre las medidas socio-educativas que tienen los adolescentes infractores.

### 5.3. TÉCNICAS

De las técnicas existentes se empleará las que a continuación se detallan:

**La encuesta.-** Esta técnica permitirá obtener resultados cuantitativos en base a un banco de preguntas; de tal forma se establece una relación directa con las personas relacionadas con el medio, la encuesta se realizará a un número de treinta.

**La entrevista:** Esta técnica permitirá obtener resultados cualitativos a partir de preguntas en relación con los objetivos e hipótesis, tales preguntas se realizaran a personas que se encuentran inmersas en la praxis de la ciencia del derecho, se plantea la realización una entrevista aplicable a 3 profesionales del derecho, entre los que podemos ubicar abogados en libre ejercicio profesional, Jueces y docentes universitarios; quienes aportaran con criterios sobre el tema planteado en el presente proyecto.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.

Con el fin de obtener resultados que me permitan fundamentar la investigación sobre bases no sólo teóricas sino también empíricas y sean éstos un verdadero aporte para arribar a las conclusiones y recomendaciones con argumentos jurídicos en el trabajo de investigación propuesto, aceptado y aprobado.

Por lo tanto procedí a aplicar una encuesta con cinco interrogantes, a un universo de treinta personas.

El acopio de información, procesamiento y resultados de la investigación de campo misma se detallada a continuación:

#### **Primera Pregunta.**

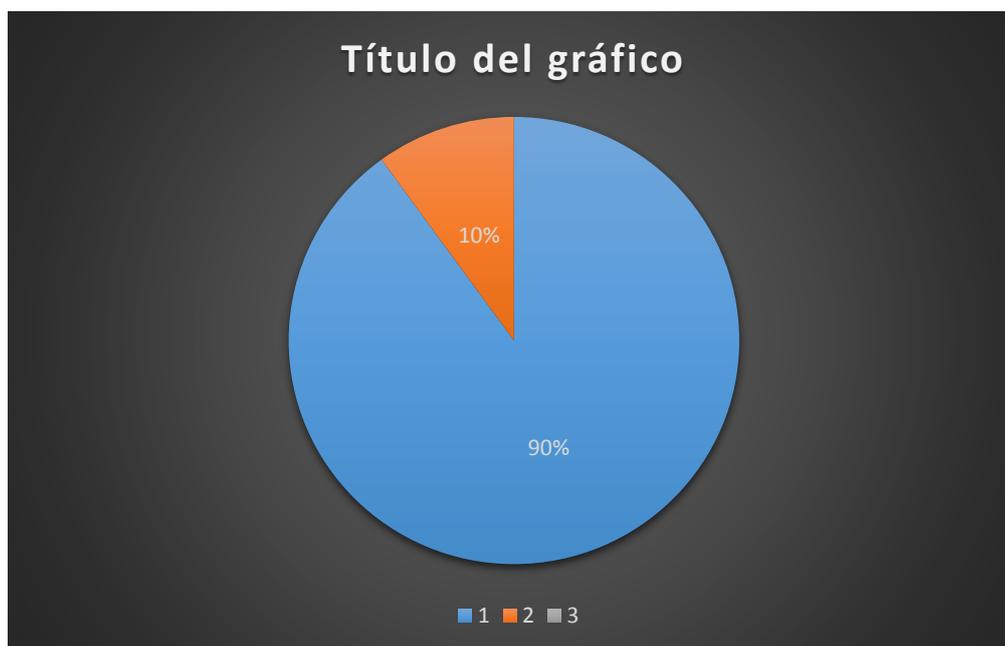
¿Conoce usted en qué consisten las medidas socio-educativas aplicadas a los adolescentes infractores?

**Cuadro Nro. 1**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	27	90%
<b>NO</b>	3	10%
<b>TOTAL</b>	30	100%

Fuente: Personas entendidas del derecho.  
Autor: Pablo Alexander Ortega Córdova

**Grafico Nro. 1**



### **INTERPRETACIÓN.**

De las personas encuestados el 90% indican que conocen en qué consisten las medidas socio educativas, y el 10% restante en cambio mencionan que desconocen sobre las medidas socio educativas y su finalidad.

### **ANÁLISIS.**

La mayoría de los encuestados manifiestan que conocen las medidas socio educativas, las cuales son impuestas a los adolescentes que cometen algún delito o infracciones, las cuales han sido impuestas para dar tratamiento especial a todos los adolescentes infractores y teniendo como objetivo primordial, reinsertar al menor infractor a lo sociedad libre de actitudes delictivas y dañinas a su persona, y de esta manera el menor infractor ya reformado sea un ciudadano de bien.

### Segunda Pregunta.

¿A su criterio, estaría de acuerdo que se cree en el Código de la Niñez y Adolescencia y se tipifique la conducta de los adolescentes infractores como sujetos activos del delito?.

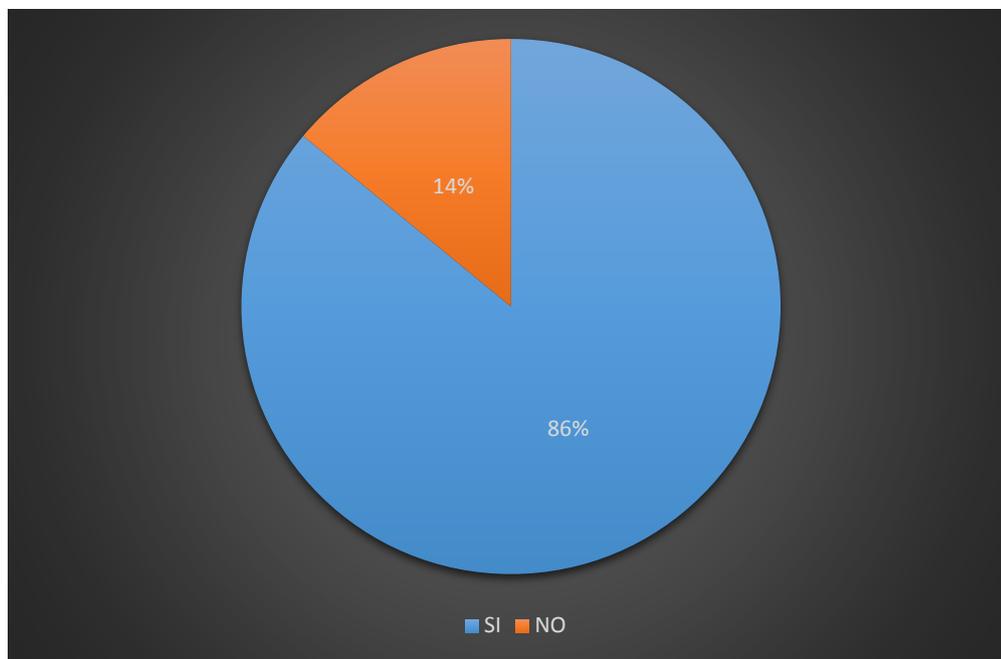
**Cuadro Nro. 2**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86%
NO	4	14%
TOTAL	30	100%

Fuente: Personas entendidas del derecho.

Autor: Pablo Alexander Ortega Córdoba

**Gráfico Nro.2**



## **INTERPRETACIÓN.**

De las 30 personas encuestadas, el 26% están de acuerdo en crear en el Código de la Niñez y Adolescencia una institución jurídica que tipifique la conducta de los adolescentes infractores, y el 4% de los encuestados no coinciden en la creación de dicha institución jurídica.

## **ANALISIS:**

Analizando esta pregunta, puedo manifestar que las personas encuestadas que se encuentran de acuerdo de crear en el Código de la Niñez y Adolescencia dicha institución, para de esa forma poder sancionar a los adolescentes infractores y así poder disminuir el índice de criminalidad en nuestro país y que existan proporcionalidad en la pena y el delito cometido y de esta forma no vulnerar el derecho constitucional de la seguridad jurídica a las personas que han sido víctimas de los adolescentes infractores; criterio contrario manifiestan la minoría de los encuestados que fundamental el no estar de acuerdo con la creación de una institución jurídica que tipifique la conducta de los adolescentes infractores, ya que consideran que las sanciones impuestas por el Código de la Niñez y Adolescencia a través de las medidas socio educativas son suficientes para rehabilitar y sancionar al menor infractor pues debe prevalecer el principio constitucional del interés superior del niño.

### Tercera Pregunta.

¿Cree usted que la inadecuada aplicación de las medidas socio-educativas son el factor primordial para que los adolescentes sigan cometiendo delitos?

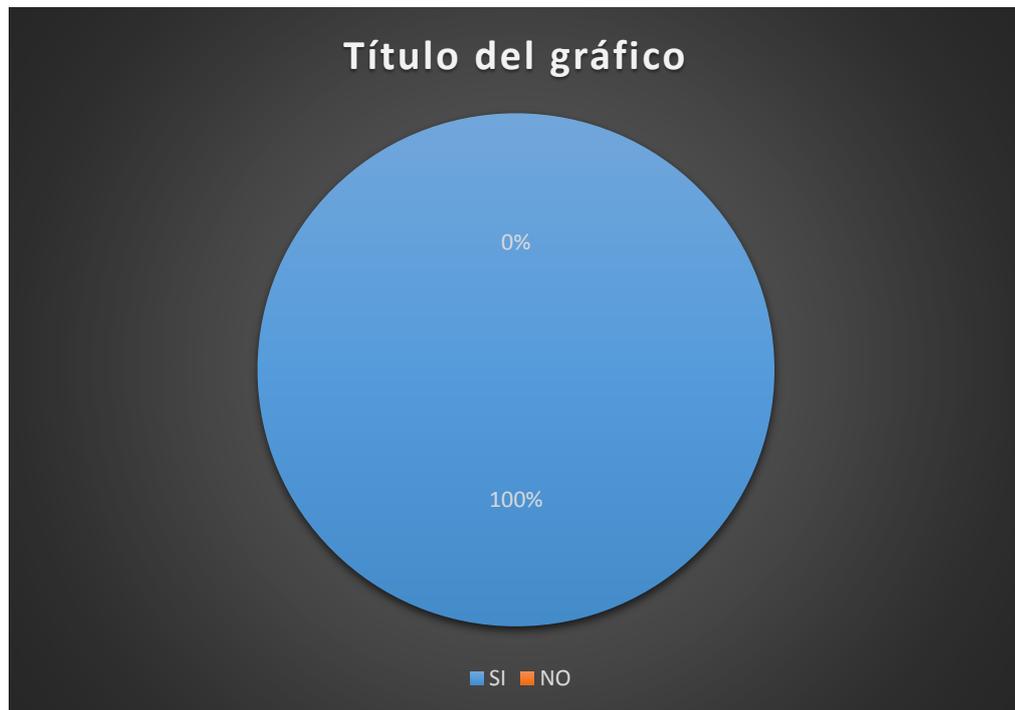
**Cuadro Nro. 3**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Personas entendidas del derecho.

Autor: Pablo Alexander Ortega Córdoba

**Gráfico Nro. 3.**



## **INTERPRETACIÓN.**

De las 30 personas encuestadas, el 100% creen que la inadecuada aplicación de las medidas socio educativas son el factor primordial para que los adolescentes infractores sigan cometiendo delitos.

## **ANALISIS:**

El 100% de los encuestados coinciden en que los adolescentes infractores siguen delinquiendo ya que las sanciones a las que están sujetos no son muy rigurosas; o su inadecuada aplicación las convierte en sanciones poco útiles para la rehabilitación del menor infractor; es decir el menor infractor seguirá con sus actividades delincuenciales, pues para él, las sanciones no son lo suficientemente rígidas y acordes al delito cometido como para que creen conciencia en sus actitudes erradas.

Los encuestados también manifestaron que en los casos en que la medida socio educativa es terapia para los padres, para que estos tengan una guía para poder sobrellevar la conducta de sus hijos (as), estas no se las realiza correctamente y tampoco existe un seguimiento por parte de las autoridades competentes a los adolescentes infractores para lograr extinguir este tipo de conductas en ellos.

#### Cuarta Pregunta.

¿Considera usted, necesario que se implemente sanciones más severas a las medidas socio-educativas, en los delitos cometidos por los adolescentes infractores como sujetos activos?

**Cuadro Nro. 4**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Personas entendidas del derecho.  
Autor: Pablo Alexander Ortega Córdoba

**Gráfico Nro. 4.**



## **INTERPRETACIÓN.**

De las 30 personas encuestadas, el 83% consideran necesario que las medidas socio educativas sea más severas con respecto a los delitos cometidos por los adolescentes infractores, y el 17% de los encuestados no coinciden con lo mencionado en la pregunta.

## **ANALISIS:**

Los encuestados consideran que al convertir las medidas socio educativas en sanciones más severas el menor dejaría de cometer actos delincuenciales pues tendría un poco de miedo y de igual forma se dejaría de prestar para que personas inescrupulosas los utilicen para cometer delitos por la poca severidad con la que son tratados al momento de ser atrapados por la policía.

La Sociedad encuestada así mismo manifiesta que con la creación de medidas más severas se vería una disminución de la delincuencia juvenil, la cual en los últimos años se ha incrementado y también la creación de dichas medidas sería a favor de las víctimas ya que no se vulneraría su derecho a la seguridad jurídica y no quedarían impunes los delitos cometidos por los adolescentes infractores.

### Quinta Pregunta.

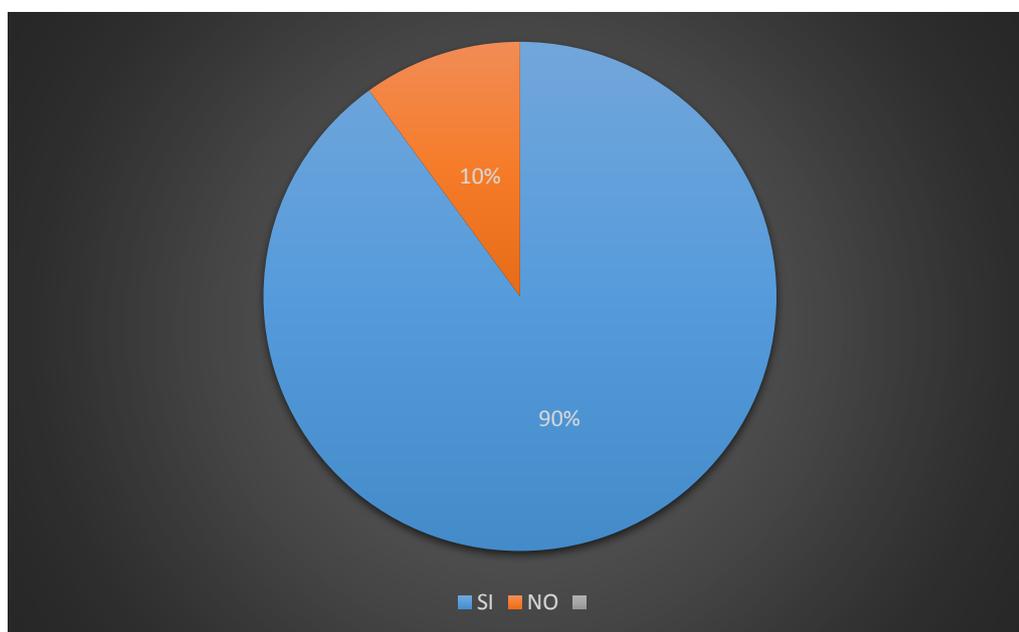
¿Cree usted que es fundamental realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a endurecer las medidas socio educativas aplicadas a los adolescentes infractores como sujeto activo del delito?

**Cuadro Nro. 5**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Personas entendidas del derecho.  
Autor: Pablo Alexander Ortega Córdoba

**Gráfico Nro. 5**



### INTERPRETACIÓN.

De las 30 personas encuestadas, el 90% consideran necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que se refiere al

endurecimiento de las medidas socio educativas, y el 10% restantes no consideran necesario que se implemente este tipo de reforma en dicha ley.

### **ANALISIS:**

En la presente pregunta los encuestados en su mayoría consideran que se debe en forma inmediata realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a medidas socio-educativas, para que esta forma de sanción sea más rigurosa ante los delitos cometidos por los adolescentes infractores; ya que los encuestados consideran que la ley es muy protectora cuando se trata de corregir los actos delincuenciales de los adolescentes los mismos que tiene un alto grado de raciocinio como para darse cuenta de los actos que cometen.

Es decir la ley es demasiado permisiva, lo que da como resultado que no solamente por su propia voluntad los adolescentes cometan delitos si no también terceras personas los utilicen para el cometimiento de delitos que si fueran cometidas por personas adultas la sanción sería drástica.

En conclusión podría mencionar que el principio de interés superior del niño, niña y adolescente que el Estado busca proteger, en este caso es utilizado como la excusa perfecta para que adolescentes sean utilizados por bandas que se dedican al cometimiento de delitos.

## **6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.**

Con el fin de obtener resultados que me permitan fundamentar la investigación sobre bases no sólo teóricas sino también empíricas y sean éstos un verdadero aporte para arribar a las conclusiones y recomendaciones con argumentos jurídicos en el trabajo de investigación propuesto, aceptado y aprobado, procedí a aplicar una entrevista con cinco interrogantes, a cinco profesionales del derecho así como a quienes están inmersas directamente en lo que tiene que ver con el Derecho de la Niñez y Adolescente, con los siguientes resultados:

### **Entrevista No. 1 realizada al Dr. Jefferson Armijos Mg. Sc.**

#### **Primera Pregunta.**

¿Qué concepto tiene usted acerca del procedimiento aplicado a los adolescentes infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia?

La Constitución es proteccionista en materia de menores, el procedimiento para sancionarlos debe aplicarse en conformidad a la realidad y debe existir un Tribunal Penal en materia de menores para que su juzgamiento prevalezca el principio de imparcialidad.

#### **Segunda Pregunta.**

¿Conoce usted casos que han cometido adolescentes en delitos como violación, robo, micro tráfico, que han sido juzgados mediante el Código de la Niñez y Adolescencia?

Todos los casos por adolescentes infractores son juzgados por este Código, los casos para a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

### **Tercera Pregunta.**

¿Qué criterio le merece a usted el marco jurídico del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referente a la aplicación del procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores?

No se acopla a la realidad, cuando están con medidas privativas de libertad, debe aplicarse también un tratamiento psicológico conjuntamente con sus padres o el representante legal, para permitir la prevención general de los delitos y el desarrollo progresivo de sus derechos.

### **Cuarta Pregunta.**

¿Cree usted que las medidas socio-educativas impuestas a adolescentes infractores como sanción garantizaría la rehabilitación del mismo?

Nos falta un verdadero tratamiento, educación y por lo general facilitar fuentes de trabajo, o que se los capacite y se dé una oportunidad para el trabajo.

### **Quinta Pregunta.**

¿A su criterio cree la necesidad de endurecer las medidas socio-educativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores como sujetos activos del delito?

No se trata de eso, la mayoría de los delitos se trata de la propiedad y no deviene de la situación económica de su familia y la sociedad. Endurecer las penas no es rehabilitar, el Estado debe estar pendiente de la prevención de delitos y depende de su rehabilitación para evitar la reincidencia.

## **Entrevista No. 2 realizada a la Dra. Aura Janeth Pardo Mg. Sc.**

### **Primera Pregunta.**

¿Qué concepto tiene usted acerca del procedimiento aplicado a los adolescentes infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Es un procedimiento muy benigno que se aplica a ciertos delitos.

### **Segunda Pregunta.**

¿Conoce usted casos que han cometido adolescentes en delitos como violación, robo, micro tráfico, que han sido juzgados mediante el Código de la Niñez y Adolescencia?

No puedo especificar cuales, pero diariamente se cometen muchos delitos graves por parte de los adolescentes y las penas son muy benignas.

### **Tercera Pregunta.**

¿Qué criterio le merece a usted el marco jurídico del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referente a la aplicación del procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores?

Debe ser reformado, en razón de que las medidas socio-educativas actuales ya no garantizan la rehabilitación del infractor.

### **Cuarta Pregunta.**

¿Cree usted que las medidas socio-educativas impuestas a adolescentes infractores como sanción garantizaría la rehabilitación del mismo?

No garantiza.

### **Quinta Pregunta.**

¿A su criterio cree la necesidad de endurecer las medidas socio-educativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para

sancionar a los adolescentes infractores como sujetos activos del delito?

Si estoy de acuerdo en endurecer las medidas socio-educativas para sancionar a los adolescentes infractores.

### **Entrevista No. 3 realizada al Dr. Carlos Eduardo Palacios Mg. Sc.**

#### **Primera Pregunta.**

¿Qué concepto tiene usted acerca del procedimiento aplicado a los adolescentes infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Creo que como toda norma tiene sus vacíos legales, pero que en si lo que se busca es el bien común, ya que a través del mismo Código lo que se busca es tratar de insertarlos a la sociedad y más no excluirlos y aislarlos.

#### **Segunda Pregunta.**

¿Conoce usted casos que han cometido adolescentes en delitos como violación, robo, micro tráfico, que han sido juzgados mediante el Código de la Niñez y Adolescencia?

Si, esto si se ve a diario, justamente los menores son más propensos al cometimiento de delitos, por lo que las penas no son muy drásticas, lo cual los convierte en potenciales delincuentes.

#### **Tercera Pregunta.**

¿Qué criterio le merece a usted el marco jurídico del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referente a la aplicación del procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores?

La normativa legal en lo referente a la aplicación del procedimiento, es adecuado; sin embargo que la misma debe aplicarse de acuerdo a la

infracción cometida, para que exista la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

**Cuarta Pregunta.**

¿Cree usted que las medidas socio-educativas impuestas a adolescentes infractores como sanción garantizaría la rehabilitación del mismo?

Si porque les ayuda a su reinserción en la sociedad, mediante las diferentes actividades comunitarias que les hacen realizar.

**Quinta Pregunta.**

¿A su criterio cree la necesidad de endurecer las medidas socio-educativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores como sujetos activos del delito?

No, porque se debería reformar toda la ley, a más de eso se estaría violentando los derechos del niño los cuales se encuentran por encima de cualquier norma jurídica.

**Entrevista No. 4 realizada al Dr. Javier Jaramillo Mg. Sc.**

**Primera Pregunta.**

¿Qué concepto tiene usted acerca del procedimiento aplicado a los adolescentes infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Es importante, pero es necesario para su aplicación realizar maneras o formas de rehabilitación.

**Segunda Pregunta.**

¿Conoce usted casos que han cometido adolescentes en delitos como violación, robo, micro tráfico, que han sido juzgados mediante el Código de la Niñez y Adolescencia?

En ciertos casos sí, es necesario reformas nuevas; es decir cambios para su aplicación.

**Tercera Pregunta.**

¿Qué criterio le merece a usted el marco jurídico del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referente a la aplicación del procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores?

Crear un Código exclusivo para rehabilitar al menor infractor.

**Cuarta Pregunta.**

¿Cree usted que las medidas socio-educativas impuestas a adolescentes infractores como sanción garantizaría la rehabilitación del mismo?

No, por el hecho de no existir un Código adecuado del menor.

**Quinta Pregunta.**

¿A su criterio cree la necesidad de endurecer las medidas socio-educativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores como sujetos activos del delito?

Sí, lo importante en las medidas socio-educativas es que tienen que ir encaminadas a la rehabilitación total.

**Entrevista No. 5 realizada a la Dra. Valeria Veintimilla Mg. Sc.**

**Primera Pregunta.**

¿Qué concepto tiene usted acerca del procedimiento aplicado a los adolescentes infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Son medidas que buscan que los adolescentes infractores se reintegren a la sociedad, esto cumpliendo una cierta clase de actividades a fin de poder reinsertarlos a sus actividades.

### **Segunda Pregunta.**

¿Conoce usted casos que han cometido adolescentes en delitos como violación, robo, micro tráfico, que han sido juzgados mediante el Código de la Niñez y Adolescencia?

No.

### **Tercera Pregunta.**

¿Qué criterio le merece a usted el marco jurídico del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referente a la aplicación del procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores?

Me parece que cuenta con ciertos vacíos legales, lo cual no permite regular y controlar de mejor manera a los adolescentes infractores; ya que estos son usados para realizar ciertos cometimientos que van en contra de la ley.

### **Cuarta Pregunta.**

¿Cree usted que las medidas socio-educativas impuestas a adolescentes infractores como sanción garantizaría la rehabilitación del mismo?

Sí, pero en parte creo que si se garantiza la rehabilitación del menor infractor para luego su posterior reinserción a la sociedad y aún creo que falta pulir ciertas normas para un menor infractor.

### **Quinta Pregunta.**

¿A su criterio cree la necesidad de endurecer las medidas socio-educativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores como sujetos activos del delito?

Sí, porque en la actualidad el nuevo modus operandi de las organizaciones delincuenciales es el utilizar menores ya que por la flexibilidad de las leyes

se ha llegado a un abuso de las mismas; es por ello que se debería ser más riguroso con estas leyes.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.**

De los cinco jurisperitos entrevistados puedo mencionar que ellos consideran que las medidas socio-educativas son medidas encaminadas a corregir la mala actitud de los adolescentes infractores y que de cierta forma estas medidas buscan lograr una rehabilitación del menor y una correcta inserción en la sociedad.

Además creen necesario que se debería realizar cierto tipo de reformas para que las sanciones sean un poco más rígidas y de esta manera se evite que las organizaciones delincuenciales dejen de usar a adolescentes para el cometimiento de delitos o en forma voluntaria comentan delitos.

Consideran que el Estado es demasiado proteccionista al momento de hablar sobre medidas sancionatorias para adolescentes infractores, pues ante todo se considera como prioridad el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pero se está vulnerando en forma arbitraria los derechos constitucionales de la víctimas de estos adolescentes infractores.

Ahora bien todos en conclusión recalcan que las sanciones deben ir acorde al delito cometido para de esta manera evitar el incremento de la delincuencia juvenil y su reincidencia.

### **6.3. ESTUDIO DE CASOS**

**JUICIO Nro. 144- 2015.**

**PROCESADO: XXX**

Delito Tipo: Parte Policial

Delito: **ROBO CON MUERTE**

#### **RELACIÓN DE LOS HECHOS.**

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento un hecho suscitado en el sector Conchay Barrio Piunza de la Parroquia Guadalupe, el mismo que el señor Ureña Maldonado Víctor Manuel manifiesta que el señor Manuel Fabricio Away Chiriap y el menor XX podría estar vinculados en el delito de robo con muerte ya que en hora de la mañana habían visto juntos con el occiso; así mismo manifiesta señora Ricardina Nieves Chiriap que el día domingo su hermano Manuel Fabricio Chiriap le habría pedido su teléfono celular que requería para hacer una llamada pero que no sabía a donde ni con quien hablaba.- Se debe mencionar que por la versión de la señora Shunaula Puchaicela Maria esposa del occiso el domingo en horas de la noche su esposo había recibido una llamadas a su celular que coinciden con el número de teléfono de la señora Ricardina Nieves Away Chiriap preguntándole si el día lunes se iba a trasladar a comprar ganado en el sector de Piunza.- Así mismo la señora Shunaula Puchaicela (esposa) manifestó que su esposo había salido el día lunes 15 de Junio del presente año a las 5:45 aproximadamente de su domicilio con dirección a un sector

del Bario Piunza a comprar ganado, para lo cual llevaba consigo 3000 dólares Americanos en efectivo

#### **DICTAMEN DEL FISCAL.**

El fiscal solicita se califique la flagrancia, y luego se califique la legalidad del aislamiento del menor XX.- Y que el presente delito es el estipulado en el inciso 5to relacionado con el inciso 1ero, art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, por lo expuesto dicha instrucción fiscal en contra de XX por presumir tenga grado de participación en el hecho que se investiga y conforme en artículo 330 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El señor Juez procede a calificar la flagrancia y legalidad de la detención del menor XX. El señor Juez da inicio a la instrucción fiscal por 30 días en contra del adolescente; dispone se proceda a notificarlo personalmente con esta decisión; se dispone el internamiento institucional preventivo para lo cual se girara la correspondiente boleta para que se lo traslade al Centro de Internamiento de menores infractores de la ciudad de Loja.- Como medida precautelar se dispone la prohibición de la salida del país, la prohibición de enajenar bienes de sus señores padres, de este particular se notificara a las autoridades de migración y al señor Registrador de la Propiedad. Finalmente se solicita la coordinación de la DINAPEN para que trasladen al señor con las debidas seguridades a la ciudad de Loja.

#### **SENTENCIA DEL JUEZ.**

En la Audiencia de Juzgamiento el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia basado en la información recabada en la

investigación y de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia para resolver la situación procesal del adolescente infractor XXX, por el delito de robo con muerte; de los antecedentes que obran en autos emitidos por el señor Fiscal una vez fundamentados los hechos tanto de cargo como de descargo en contra del adolescente infractor y evacuadas todas las diligencias se concluye la Audiencia de Juzgamiento.

Por lo que el suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA , EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR , Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICAS, RESUELVE** en contra del adolescente XXX de nacionalidad ecuatoriana, nacido en XX, en la ciudad de Zamora , soltero, de 16 años de edad, domiciliado en xx, provincia de Zamora Chinchipe, declarando AUTOR del delito del robo con muerte tipificado en el inciso 5to relacionado con el inciso 1ero, art. 189 del Código Orgánico Integral Penal. Con el fin de lograr la integración social del adolescente infractor, le impongo con sujeción a lo establecido en el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia las siguientes medidas socioeducativas: a) se le amonesta al adolescente XXX y a su representante legal se presenta en este proceso, por el hecho criminoso perpetrado por su hijo , haciéndole notar sobre la ilicitud de la acción cometida y que por ello oriente al mismo por una regla de conducta apropiada; b) **EL INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL POR CINCO AÑOS (5 AÑOS)**; debiendo para ello permanecer en calidad de interno en el centro de Rehabilitación a Menores, conmútase el tiempo que han permanecido en calidad de interno en dicho Centro.

## **COMENTARIO:**

En este caso de igual forma podemos evidenciar que las sanciones impuestas al adolescente infractor no son ejemplarizadas, por lo que debo hacer hincapié mencionando que para dictaminar las sanciones se debería tomar en cuenta las circunstancias en las que se dio el acto delictivo y las consecuencias emanadas; ya que debido a la gravedad de los hecho la sentencia del Juez es muy benévola por lo que sería muy acertado considerar el endurecimiento de las penas para los adolescentes infractores debido a que a pesar de que el delito que cometió, en nuestro Código Orgánico Integral Penal el delito de robo con muerte que si fuera el caso de que la persona que lo hubiere cometido sea mayor de edad la sanción impuesta sería sancionado con una pena privativa de libertad entre veintidós a veintiséis años, , he aquí que a criterio personal, creo que la sanción debería ser la mismas para adolescentes infractores como para personal adultas que cometan los mismos actos delictivos.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

Dentro del desarrollo de la presente Investigación puedo con respecto a los objetivos puedo verificar lo siguiente:

En lo concerniente al Objetivo General que es “Elaborar un estudio doctrinario, analítico y jurídico de las actuales condiciones sociales en el Ecuador que hacen necesario el endurecimiento de las medidas socio-educativas a los menores infractores como sujetos activos del delito con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas”

Dentro del presente trabajo de investigación he logrado realizar un estudio jurídico, doctrinario y analítico respecto a las actuales condiciones sociales en el Ecuador que hacen necesario el endurecimiento de las medidas socio-educativas a los adolescentes infractores, con la finalidad de garantizar los derechos sus víctimas, esto lo he realizado durante el desarrollo de todo el presente trabajo de investigación y en concreto se ha justificado con lo mencionado en las preguntas uno y dos de la Encuesta y en la pregunta uno de la Entrevista.

En lo relativo a los objetivos específicos los mismos que son:

**PRIMERO:** Determinar la existencia de un problema jurídico debido a las actuales condiciones sociales en el Ecuador que hacen necesario el endurecimiento de las medidas socio-educativas a los menores infractores.

Se verifica claramente el objetivo que precede al constatar a lo largo de la investigación las actuales condiciones sociales que nuestro país tiene por lo que es inevitable que se establezca en el Código de la Niñez y Adolescencia el endurecimiento de las medidas socio-educativas a los menores infractores, para con ello disminuir la delincuencia juvenil, también se justifica el presente objetivo en base a la respuestas de la pregunta tres de la Encuesta y pregunta tres de la Entrevista.

**SEGUNDO:** Fundamentar doctrinaria y jurídicamente los derechos que tienen las víctimas dentro del proceso penal.

El presente objetivo se verifica al revisar el Marco Conceptual, Doctrinario y Jurídico en donde se encuentra ampliamente claro y detallado cuáles son los derechos y garantías que tienen las víctimas dentro del proceso penal en este tipo de situaciones.

**TERCERO:** Diseñar una propuesta jurídica de reforma al artículo 370 del Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de endurecer las medidas socio-educativas a los menores infractores como sujetos activos del delito con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas.

Se verifica este objetivo al presentar la propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, por no ajustarse a la realidad actual por lo que es de gran necesidad endurecer las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas, la misma que se encuentran también fundamentada por los encuestados y entrevistados en las preguntas cuatro y cinco, de la Encuesta y en las preguntas tres, cuatro y cinco de la Entrevista.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS**

La hipótesis formulada en la presente tesis es la siguiente:

“Por la evolución social que se da en nuestro país es necesario que se endurezcan las medidas socio-educativas a los menores infractores”.

En el transcurso de la presente investigación he demostrado claramente que la evolución social que se ha dado en los últimos tiempos hace necesario que para salvaguardar a la sociedad y a las víctimas de la delincuencia juvenil se endurezcan las medidas socio-educativas para los adolescentes infractores con la finalidad de que las mismas sean medidas ejemplarizadoras para tratar de disminuir con ello la delincuencia juvenil existente en nuestra sociedad.

A más de lo mencionado esto también se encuentra contrastado con lo establecido en las preguntas cuatro y cinco de la Encuesta, así mismo con

las preguntas tres, cuatro y cinco de la Entrevista todo ello aplicado a las personas entendidas en derecho.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

Es necesario indicar que el problema jurídico en el presente trabajo de investigación es que las actuales medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores, no son de gran ayuda o no brindan ninguna ayuda ya que poco o nada se hace para que el menor infractor cambie su conducta o se convierta en una persona de bien, en cambio lo que se ve al contrario es que al momento de cumplir estas medidas el adolescente infractor vuelve a sus mismas actividades delincuenciales lo cual genera más delincuencia y por ende mayor inseguridad en la ciudadanía, ya que es común ver adolescente en las calles, quienes a vista y paciencia de todos arranchan carteras, celulares, fundas etc., e incluso algunos andan portando armas de fuego y armas blancas; no pudiéndose negar que en los actuales momentos, estos no tengan hoy la voluntad y el conocimiento del hecho ilícito que cometen, por lo que si estas medidas socioeducativas se la ejecuta por más tiempo el adolescente tiene la oportunidad de cumplir con los fines que tienen dichas medidas.

Lo antes expuesto se fundamenta en las siguientes normas jurídicas:

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”

En el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; administrativas o de otra naturaleza”.

El numeral 11 del artículo 77 *Ibídem* expresa que “La Jueza o Juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicaran de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”

En el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”

En el artículo 175 de la Constitución señala: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”

En el numeral 13 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”

En el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal indica “Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”

El artículo 319 del Código de la Niñez y Adolescencia en donde se garantiza al adolescente la debida proporcionalidad entre la infracción cometida y la o las medidas socioeducativas aplicadas para corregir dicha infracción, aplicando con ello el principio de proporcionalidad que también se encuentra en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Y finalmente en los artículo 370 y 371 del Código de la Niñez y Adolescencia que señala respectivamente el ámbito y finalidad de las medidas socioeducativas en donde se manifiesta lo siguiente:

Por lo antes mencionado es emergente reformar lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, haciendo que las medidas socioeducativas se apliquen por mayor tiempo con el fin de que se pueda cumplir con la finalidad que tienen las mismas, con eso se prevé que de disminuya el número de adolescentes infractores, garantizando con ello que los adolescentes infractores reconozcan su actitud y la cambien, para con ello poder garantizar que estos adolescente mejoren su calidad de vida, su integración familiar e inclusión a la sociedad.

## 8. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Las medidas socio educativas es la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnica y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

**SEGUNDA:** La demostración de afecto hacia una persona es fundamental, y sobre todo cuando esa persona se encuentra en un proceso de formación, de crecimiento, atravesando por una etapa de vulnerabilidad, como es el caso de los adolescentes; etapa donde más se necesita la demostración de cariño, de comprensión, de consideración; y al carecer de tales muestras de afecto el adolescente ha adquirido una conducta irregular, conducta que lo ha llevado a cometer infracciones penales.

**TERCERA:** La mayoría de los encuestados y entrevistados expresan que la conducta de los adolescentes infractores se da por los diversos problemas sociales como la desintegración familiar, la ausencia de uno de los progenitores en el hogar y también porque no existe una mejor aplicación y endurecimiento de las medidas socio- educativas en los centros de internamiento.

**CUARTA:** Que el procedimiento o el Marco Jurídico contemplado para el juzgamiento de los adolescentes infractores debería implementar sanciones en donde el adolescente infractor debería ser juzgado con medidas socioeducativas más rígidas.

**QUINTA:** Dentro del estudio de campo realizado he concluido que las personas encuestadas y entrevistadas están de acuerdo en que se debería

endurecer las medidas socio educativas a los menores infractores para de esta manera evitar que ellos sean reclutados por bandas delincuenciales para el cometimiento de infracciones.

**SEXTA:** La insuficiente rigurosidad en el procedimiento de juzgamiento de adolescentes infractores ocasiona en que los derechos de las víctimas sean vulnerados al no poder acceder al derecho constitucional de la defensa y por cuanto es conveniente el endurecimiento de las medidas socio educativas para que la infracción se encuentre acorde con la sanción impuesta.

**SÉPTIMA:** Muy a parte de todas las normas, reglas, leyes que se imponga a una persona, muy aparte de que si el estado asume correctamente su responsabilidad o no, personalmente considero que para un correcto proceder es indispensable la concienciación de todos y cada uno de los individuos y en el caso de los adolescentes de las personas que están a su cargo como son los padres, maestros, etc.; y por qué no de ellos mismos dependiendo de la educación, de la formación que se les ha inculcado desde muy pequeños.

**OCTAVA:** Reforma del Proceso de Juzgamiento de los Adolescentes Infractores, insertado de mayor rigurosidad en las medidas socioeducativas, ayudará a bajar el nivel de infracciones de los adolescentes, evitando que los derechos de las víctimas sean aún más vulnerados.

## 9. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** La finalidad de las medidas socioeducativas es la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

**SEGUNDA:** Sería oportuno recomendar que los padres de familia o las personas que se encuentren a cargo de menores de edad problemáticos, reciban información adecuada de cómo tratarlos para de esta forma prevenir conductas ilícitas en los menores y que trabajen en forma conjunta con las autoridades, cuando sus hijos se vean involucrados en este tipo de actividades delictivas y de esa manera evitar se siga incrementando las cifras de adolescentes infractores en la sociedad ecuatoriana.

**TERCERA:** Que en los establecimientos educativos se implemente proyectos en donde los adolescentes ocupen su tiempo libre y no se dejen influenciar por personas inescrupulosas que los utilizan para cometer delitos.

**CUARTA:** Que la Función Legislativa tome en cuenta la Reforma del Proceso de Juzgamiento de los Adolescentes Infractores, se lleve a cabo,

esta a su vez debe ser minuciosamente estudiada, para así proporcionar seguridad y garantías tanto a la víctima como al adolescente infractor.

**QUINTA:** A la sociedad en general para que denuncie cualquier agredo por parte de un adolescente infractor, a los órganos competentes, para de esa manera tener seguridad social digna.

**SEXTA:** Que se presente una equidad en los derechos de las víctimas ya que ellos siempre serán los más afectados, evitando que los daños causados por el adolescente infractor queden sin su sanción merecida.

**SEPTIMA:** Que se sigan implantando nuevos proyectos de transformaciones a las medidas socioeducativas, para que este se realice acorde a la edad del adolescente infractor, y a la gravedad de la infracción cometida.

**OCTAVA:** Que se tome en cuenta las legislaciones de los países estudiados y que se aplique en las reformas venideras en el Código de la Niñez y Adolescencia para que de esa manera se mejore nuestra legislación.

## **9.1. PROPUESTA JURÍDICA**



### **PROYECTO DE REFORMA**

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, es deber del Estado garantizar que el niño, niña y el adolescente gocen de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata la Ley, asegurándoles, por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades.

Que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior.

Que, el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; administrativas o de otra naturaleza.

Que, el Art. 175 de la Constitución señala: Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Que, el numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Que, el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con el artículo 319 del Código de la Niñez y Adolescencia establece claramente la aplicación del principio de proporcionalidad.

Que, las actuales Medidas socioeducativas no contribuyen a la rehabilitación del adolescente infractor, siendo a través de un estudio criminológico que determine comportamiento delictual de adolescente infractor.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador el Artículo 120 numeral 6 “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente Ley Reformatoria al Código de la Niñez y  
Adolescencia.**

**Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 384 por el siguiente:**

“Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta, de tres a seis meses;
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar, tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad, de uno a dos meses.”

**Artículo 2.- Sustitúyase del artículo 385 numerales 1, 2 y 3 por lo siguiente:**

“1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad, de más de un mes hasta cinco años, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de tres a nueve meses;
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a nueve meses;
- c) Servicios a la comunidad de tres a nueve meses;
- d) Libertad asistida de nueve meses a dieciocho meses;
- e) Internamiento domiciliario de nueve meses a dieciocho meses;
- f) Internamiento de fin de semana de tres a nueve meses;
- g) Internamiento con régimen semiabierto de nueve meses a dieciocho meses.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad, superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de uno a tres años;
- b) Internamiento de fin de semana de uno a tres años;
- c) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por cuatro años;
- d) Internamiento institucional hasta por seis años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación e internamiento institucional de seis a doce años.”

**Artículo Final.-** La presente reforma, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional,  
a los diecinueve días del mes de agosto del año 2016.

F. \_\_\_\_\_

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. \_\_\_\_\_

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- “Menores infractores-víctimas ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa”, 1996, Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, nº 10, San Sebastián, IVACKREI, Pág. 177
- Así en Quintero Olivares, Gonzalo, 1982, "Acto, resultado y proporcionalidad". En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, T. XXXV, Fase. II, Mayo- Agosto, pp. 381-408.
- BAYÓN, F. (2005): “Juventud y prisión”, Revista de estudios de juventud, nº 69, Madrid, 9-28., Pag, 56.
- Carlos Ferrer; “El querellante particular en el Código Procesal Penal de Córdoba”; en Revista de Derecho Penal Integrado, año II; nro. 2; pág. 53; año 2001.
- Código Civil Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2015. Artículo. 21.
- Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Mayo 2015
- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2012
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Diccionario de la Real Academia Española, «víctima», 2008.
- Diccionario Espasa escolar de la lengua española, víctima, Editorial Espasa-Calpe, España 1996. Pag. 49.
- Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres.

- DOLZ LAGO, M.J. (2007): Comentarios a la Legislación penal de Menores, Valencia, Tirant lo Blanch. Pag.- 98.
- Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen I. Pág. 44.
- ELADIO CORAL, José.- Juzgamiento de Adolescentes Infractores; Quito Ecuador; Editorial Jurídica Cevallos; 2008; pág. 410. ISBN.: 978-9978-99157-2.
- ESCOBAR Alban Fernando. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Editorial Quito Sprint 2003
- ESCOBAR Alban Fernando. Obra citada ; pág., 34.
- FERNÁNDEZ NIETO, Josefa “El principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una visión desde el sistema europeo”. Madrid: Dykinson. 2009.
- GRANDEZ CASTRO, Pedro “El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del TC peruano”. En CARBONNELL, Miguel y Pedro GRÁNDEZ CASTRO (coordinadores). 2010: 337-376
- Guillermo Cabanellas, “Diccionario Jurídico Elemental”
- HERNÁNDEZ, A.-FAMILIA Y ADOLESCENCIA: INDICADORES DE SALUD.-Editado por el programa de salud integral del adolescente.- .OPS/OMS.-Estado de Washington EE.UU.-1999
- <http://conceptodefinicion.de/victima-2/>
- <http://www.Juridicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/82/art/art4.htmg>.
- JIMENEZ Luis de Azua. La ley y el delito. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 2007. Pag, 54.

- Manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado. 2013. Pp. 6-7. GARÓFALO, Rafael.” Tratado de Victimología`, Editorial Edeval, Edición Tercera 2011.
- MARTINEZ, Gómez.-SALUD FAMILIAR.-Editorial Científica Técnica.-La Habana Cuba.-2001.
- Organización Mundial de la Salud.
- Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Madrid, España. 2001.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad.
- Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de Justicia de menores. (REGLAS DE BEIJING), 28 de noviembre de 1985
- RUTH VILLANUEVA “MENORES INFRACTORES Y MENORES VICTIMAS”
- TORRES, Efraín (2004). La Delincuencia Precoz y Las Pandillas en el Ecuador., Edic , Mall , Pag 76
- TORRES, Efraín (2004). Obra citada, Pag. 87.

## 11. ANEXOS



### ENCUESTA

Me encuentro desarrollando mi trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogado, sobre el tema intitulado **“EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS A LOS MENORES INFRACTORES COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO”**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENCUESTA, con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. ¿Conoce usted en qué consisten las medidas socio-educativas aplicadas a los adolescentes infractores?

SI ( ) NO ( )

Porqué.....

.....

.....

2. ¿A su criterio, estaría de acuerdo que se cree en el Código de la Niñez y Adolescencia y se tipifique la conducta de los adolescentes infractores como sujetos activos del delito?.

SI ( ) NO ( )

Porqué.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que la inadecuada aplicación de las medidas socio-educativas son el factor primordial para que los adolescentes sigan cometiendo delitos?

SI ( ) NO ( )

Porqué.....  
.....

4. ¿Considera usted, necesario que se implemente sanciones más severas a las medidas socio-educativas, en los delitos cometidos por los adolescentes infractores como sujetos activos del delito?

SI ( ) NO ( )

Porqué.....  
.....  
.....

5. ¿Cree usted que es fundamental realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a endurecer las medidas socio-educativas aplicadas a los adolescentes infractores como sujeto activo del delito?

SI ( ) NO ( )

Porqué.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**



## **ENTREVISTA**

Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogado que versa sobre el tema “**EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS A LOS MENORES INFRACTORES COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO**”, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENTREVISTA con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. ¿Qué concepto tiene usted acerca del procedimiento aplicado a los adolescentes infractores en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?
2. ¿Conoce usted casos que han cometido adolescentes en delitos como violación, robo, micro tráfico, que han sido juzgados mediante el Código de la Niñez y Adolescencia?
3. ¿Qué criterio le merece a usted el marco jurídico del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referente a la aplicación del procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores?
4. ¿Cree usted que las medidas socio-educativas impuestas a adolescentes infractores como sanción garantizaría la rehabilitación del mismo?
5. ¿A su criterio cree la necesidad de endurecer las medidas socio-educativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para sancionar a los adolescentes infractores como sujetos activos del delito?

**Gracias por su colaboración**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**  
**EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS  
SOCIO-EDUCATIVAS A LOS MENORES  
INFRACTORES COMO SUJETOS  
ACTIVOS DEL DELITO**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR  
EL GRADO DE LICENCIADO EN  
JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

1859  
**AUTOR:**

**Pablo Ortega**

LOJA-ECUADOR  
2016

## **1. TEMA**

“EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS A LOS MENORES INFRACTORES COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO”

## **2. PROBLEMÁTICA**

La actual condición en que se vive en el Ecuador se ha convertido en una puerta abierta para el incremento y cometimiento de varios delitos y contravenciones por parte de menores infractores, puesto que se amparan en los derechos consagrados para ellos en la Constitución y el Código Orgánico de la y Niñez Adolescencia; y sabemos que en el mundo entero los derechos de los niños, niñas y adolescentes son privilegiados, dejando de un lado y sin consideración alguna los derechos de los demás cuando son vulnerados justamente por los menores infractores.

El cometimiento de delitos graves contra las personas e incluso contra niños niñas, quedan en la impunidad, porque en la actualidad se encuentran protegidos a tal punto que ni siquiera pueden ser interrogados, amparados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El asesinato, los asaltos, violaciones, el sicariato, son el pan de cada día, los medios de comunicación se encuentran saturados de noticias, donde jóvenes y menores cometen delitos o son víctimas de guerras ajenas, como las pandillas.

De ello la necesidad de convertir las medidas socio – educativas en medidas más estrictas para los menores infractores, con la finalidad también que las víctimas sientan que no han quedado en la impunidad.

A medida que el mundo y la sociedad han ido evolucionando, se han concretado normas y principios que protegen los derechos de las personas en general; pero es mucho después que se consagran los derechos de niños niñas y adolescentes, así tenemos: El Estado del Ecuador a través de sus legisladores si bien es cierto ha establecido normas y sanciones para los niños, y adolescentes infractores, no es menos cierto que estas normas o medidas no son lo suficientemente rígidas como para frenar este tipo de conductas delincuenciales en los menores infractores.

Lo que parece ser contradictorio en la actualidad con las actuales tendencias que no reconocen su responsabilidad. Razón por la cual la ciudadanía en general está sumamente preocupada ya que a diario los niños y adolescentes cometen ilícitos, entre los más comunes el robo, violación, venta de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización etc.

Los menores infractores de hoy día tienen el discernimiento, esto es conciencia y voluntad más que suficientes, para conocer perfectamente lo que significa su obrar delictivo, o en términos más llanos: "ya saben lo que hacen".

Por ende este problema de que las medidas socio educativas aplicadas a menores infractores, no brinda ninguna ayuda ya que poco o nada se hace para que el menor infractor cambie su conducta o se convierta en una persona de bien, en cambio lo que se ve al contrario es que al momento de cumplir estas medidas el menor infractor vuelve a sus mismas actividades delincuenciales lo cual genera más delincuencia y por ende mayor inseguridad en la ciudadanía, ya que es común ver menores en las calles, quienes a vista y paciencia de todos arranchan carteras, celulares, fundas etc., e incluso algunos andan portando armas de fuego y armas blancas; no pudiéndose negar que en los actuales momentos, estos no tengan hoy la voluntad y el conocimiento del hecho ilícito que cometen, los cuales amparados en la normativa actual, que les da privilegios de gozar de inimputabilidad y de sanciones poco estrictas hacen de su vida diaria un quehacer u oficio el hecho de cometer ilícitos.

Sí no se soluciona de manera emergente este problema, reformando el Código de la Niñez y Adolescencia, adecuándolos a la realidad actual, a la época que estamos viviendo y a las condiciones que se presentan, dentro de la sociedad, dando prioridad a los derechos de todos y a la seguridad ciudadana, los menores infractores seguirán cometiendo delitos, infracciones ya que uno de los factores que impiden un justo y debido procesamiento, ya que para ellos no constituye como verdadera sanción las medidas socio educativas impuestas para reformar sus actitudes delictivas.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Una de las razones de esta investigación se fundamentó en el Código de la Niñez y Adolescencia que ha ofrecido débiles y limitados escenarios de ejecución de derechos, la implantación de la norma Constitucional, sea en una nueva ley o código por lo que es un imperativo que demanda la sociedad, proponer una modificación al Código de la Niñez y Adolescencia donde se estipule el endurecimiento de las medidas socio- educativas a los menores infractores.

No se justifica el comportamiento delictivo de los menores de edad con la falta de discernimiento en el cometimiento de un acto delictivo.

Con esta propuesta se plantea que los menores de edad infractores, quedarán sujetos a sanciones o medidas socio educativas más estrictas para de esa manera reformar su actitud y que reciban un trato adecuado de acuerdo a las malas acciones que presentan, para de esta manera poder erradicar sus conductas delictivas en la sociedad.

Las sanciones que se impongan a los menores de edad infractores, se ejecutarán y cumplirán en institutos o centros especializados para menores de edad infractores.

Situación que vendrá a constituir un gran aporte para la sociedad y se logrará no dejar a las víctimas sintiendo el sinsabor de haber quedado en la impunidad el hecho delictivo del cual ellos son el sujeto pasivo agraviado.

La justificación es académica porque nosotros como estudiantes y luego de haber aprobado la malla curricular prevista en la Universidad Nacional de Loja en la Carrera de Derecho por lo que nos habilita a tener conocimientos académicos en distintas problemáticas jurídicas que hemos aprendido como lo es en este caso del código orgánico de la niñez y adolescencia.

En el ámbito científico esta investigación siendo jurídica pertenece a la ciencia jurídica donde encontramos las características de método científico como son racionales y comprobables mediante métodos sistematizados y contextuales que es parte del método científico que se utiliza en una investigación jurídica, teorías doctrina, y legislación comparada.

Es factible esta investigación por cuanto contamos con suficiente información, bibliografía Dedicare mi tiempo para culminar exitosamente mi trabajo de investigación con entusiasmo, con el cual nos graduaremos e informaremos a la sociedad cual es el resultado de estos años de estudio.

Además de ello aprovechado la oferta académica de la prestigiosa Universidad Nacional de Loja para poder dar cumplimiento al requisito previo a la obtención al título de licenciado en jurisprudencia y abogado, contando con el apoyo de las autoridades, docentes y todo el cuerpo administrativo y la facilidad que tenemos al recibir asesoría de docentes especializados.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

- Elaborar un estudio doctrinario, analítico y jurídico de las actuales condiciones sociales en el Ecuador que hacen necesario el endurecimiento de las medidas socio-educativas a los menores infractores como sujetos activos del delito con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Determinar la existencia de un problema jurídico debido a las actuales condiciones sociales en el Ecuador que hacen necesario el endurecimiento de las medidas socio-educativas a los menores infractores
- Fundamentar doctrinaria y jurídicamente los derechos que tienen las víctimas dentro del proceso penal.
- Diseñar una propuesta jurídica de reforma al artículo 370 del Código de la niñez y adolescencia, con el fin de endurecer las medidas socio-educativas a los menores infractores como sujetos activos del delito con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas.

## 5. HIPOTESIS

“Por la evolución social que se da en nuestro país es necesario que se endurezcan las medidas socio-educativas a los menores infractores”.

## 6. MARCO TEÓRICO

### 6.1. ADOLESCENTES.

La adolescencia es una etapa entre la edad adulta y la niñez, que cronológicamente comienza por los cambios púberes y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones.

Es difícil definir establecer límites cronológicos para este periodo, la Organización Mundial de la Salud la define de la siguiente manera: *“Es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años).”*<sup>79</sup>

*“La adolescencia es el período de la vida que se ubica entre la niñez y la adultez, si lo tenemos que ubicar temporalmente en una edad determinada,*

---

<sup>79</sup> Organización Mundial de la Salud.

*la adolescencia comprendería más o menos desde los 13/14 años hasta los 18 años dependiendo de la legislación de cada país*<sup>80</sup>

*“La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de 38 grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social”*<sup>81</sup>

La Convención sobre los Derechos de los Niños y la Constitución de la República del Ecuador consideran niños/as y adolescentes a las personas menores de 18 años, sin distinción de sexo, edad, creencia, color, raza, etnia, pensamiento político, origen, etc. Sin embargo, en esta etapa inicial del curso de vida, los niños y niñas siguen una secuencia relativamente universal en su desarrollo psicológico, biológico y social.

También define a la adolescencia el Dr. Galo Espinosa como: “Adolescencia.- Edad que sucede a la niñez y llega hasta el completo desarrollo del cuerpo”.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> MARTINEZ, Gómez.-SALUD FAMILIAR.-Editorial Científica Técnica.-La Habana Cuba.-2001.

<sup>81</sup> HERNÁNDEZ, A.-FAMILIA Y ADOLESCENCIA: INDICADORES DE SALUD.-Editado por el programa de salud integral del adolescente.- .OPS/OMS.-Estado de Washington EE.UU.-1999

<sup>82</sup> Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen I. Pág. 44.

Por lo tanto considero que la adolescencia es un período de cambios biológicos, psicológicos y sociales donde el individuo tiende a buscar una propia identidad, cultura y formas de creencia, convirtiéndolo en una persona susceptible a cambios repentinos en su forma de actuar, en el cual sus valores éticos y morales le permitirán constituirse como una persona de bien o mal según el rumbo que haya decidido tomar.

## **6.2. ENTORNO SOCIAL Y DELINCUENCIA JUVENIL.**

Para llegar al punto culminante de la delincuencia existen una serie de causas y factores que influyen en un determinado ser humano a cometer un acto punible (delinquir); puede decirse que estas causas son el "conjunto de infracciones punibles clasificadas con fines sociológicos y estadísticos, según sea el lugar, tiempo y especialidad que se señale a la totalidad de transgresiones penadas".

Para comprender sobre este tema, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico,

concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar.

Generalmente las causas de la delincuencia juvenil se dan cuando los niños han sido separados del medio familiar durante su infancia, no han tenido hogares estables, ellos se verán relegados, perdiendo el punto de equilibrio entre la realidad y el placer, y caerán en actividades delictivas o perversas, son hijos de padres delincuentes, y sus preceptos morales y formación son antisociales; éstas se manifiestan a los seis o siete años de edad; además, el maltrato físico, lo que hace que ellos huyan de sus hogares e emigren a las calles; donde la calle es la escuela de toda clase de cosas malas, de aprendizaje rápido para ellos, porque de una u otra forma tienen que aprender a defenderse de todos los peligros que se les presenten en el camino.

Un estudio realizado da como resultado el motivo de las causas por la que una persona se vuelve un delincuente, los cuales se detallan a continuación:

- La pérdida de valores éticos y morales.
- La mala administración de los gobiernos.
- La falta de aplicación de las Leyes y corrupción de la Función Judicial.
- La generalizada corrupción que se encuentra en todos los estratos sociales.
- La crisis económica.

- El desempleo masivo.
- La migración campesina.
- La inflación de los últimos años.
- La falta de alimentación, vivienda, salud, educación entre otras.

Además de lo antes mencionado, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia, los mismos que por los cambios sociales, se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes: en primer lugar tenemos que mencionar a **La Familia**. Los medios de comunicación, televisión, internet, etc. han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales, conjuntamente a lo antes descrito se encuentra la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven; y otro de los medios es **La Escuela**, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes.

Por último, manifestó que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad,

competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

### 6.3. ADOLESCENTE INFRACTOR.

Existen varios autores que pretenden definir al adolescente infractor, y en su búsqueda por aquella definición, han coincidido en que primero es necesario conceptualizar la delincuencia juvenil, así tenemos:

Según Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation, son adolescentes infractores: *“aquellos que disponen de bienes y recursos ajenos a través del hurto, robo y otras formas delincuenciales, como lo es también el despojar a niñas, niños huérfanos/os y de escasos recursos económicos, del patrimonio que disponen para su educación y vivienda”*.<sup>83</sup>

Para ELADIO José (2008), adolescente infractor puede ser considerado: *“aquel que tiene una conducta que la sociedad rechaza, viola las normas vigentes y obliga al Juez/a de la Niñez y la Adolescencia a imponer la o las medidas socioeducativas según la infracción penal cometida, con la finalidad de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.....”*.<sup>84</sup>

En este sentido considero que un adolescente infractor es aquel individuo que según la ley sea considerado como tal, violento o trasgreda alguna

---

<sup>83</sup> Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.

<sup>84</sup> ELADIO CORAL, José.- Juzgamiento de Adolescentes Infractores; Quito Ecuador; Editorial Jurídica Cevallos; 2008; pág. 410. ISBN.: 978-9978-99157-2.

norma jurídica, cuyo fenómeno no puede considerarse irreversible, sino por el contrario puede ser tratado con eficacia, por los modernos métodos de tratamientos para los trastornos de conducta, como la reeducación y la rehabilitación del adolescente.

#### **6.4. MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.**

Para una mejor comprensión es necesario que intentemos definir a las Medidas Socioeducativas.

Medida de seguridad: *“Medidas complementarias o sustitutivas de las penas, que, con fines preventivos, puede imponer el juez a personas inimputables que hayan exteriorizado su peligrosidad criminal o de los que puede temerse que vuelvan a delinquir.”<sup>85</sup>*

Medida Socioeducativa: *“Se entiende por medidas socioeducativas, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnica y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor”<sup>86</sup>*

Con las medidas socio educativas el Estado no castiga al adolescente infractor, sino que le reeduca, lo adapta y protege, dando al menor la oportunidad de gozar los bienes jurídicos a los que tiene derecho, pues si bien es verdad que se considera a los adolescente penalmente inimputable

---

<sup>85</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

<sup>86</sup> RUTH VILLANUEVA “MENORES INFRACTORES Y MENORES VICTIMAS”

el Estado no puede permanecer indiferente ante la clara manifestación de una infracción por parte del menor, y es por eso que lo protege y evita que se le apliquen las disposiciones comunes del C.O.I.P y más bien lo sujeta a un sistema especial, tal como lo establece nuestra constitución en el Art. 77 numeral 13 inciso primero que manifiesta: *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.”*<sup>87</sup> Por lo tanto de esta manera el Estado está protegiendo al adolescente y a la vez cumpliendo con un deber jurídico.

#### **6.4.1. AMBITO Y FINALIDAD.**

##### **6.4.1.1. Ámbito.**

El ámbito en el que se aplicaran y a la vez su finalidad, en este sentido una vez que se ha realizado el correcto proceso de juzgamiento al adolescente infractor y se haya determinado su responsabilidad en el acto, el régimen de medidas socioeducativas que se impone a los adolescentes se aplica porque el adolescente cometió alguna infracción penal tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, sabiendo que la infracción penal es esa conducta típica, antijurídica y culpable, es decir para que al adolescente se le aplique este régimen, este tiene que cometer un delito o una contravención tipificada como tal en el C.O.I.P, entendiendo como delito a “la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a

---

<sup>87</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. R.O. 28 Octubre del 2008. Ed. Ediciones y Publicaciones. Quito-Ecuador; art 77, numeral 13, inciso 1ero.

treinta días”. Y a la contravención como “la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.” Sin embargo hay que tener en cuenta que a la hora de aplicar la medida socioeducativa esta debe tener la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida aplicada, esto con el fin de observar las derechos y garantías que tiene el adolescente.

#### **6.4.1.2. Finalidad.**

La finalidad de las medidas socioeducativas estas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, esto último en concordancia con lo que establece la constitución en el Art. 45 inciso primero que establece *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad”*.<sup>88</sup>

Como podemos darnos en cuenta el C.O.I.P establece una finalidad bastante amplia y general, ya que la finalidad establecida en el anterior Art. 369 del C.N.A era un poco más precisa ya que establecía que *“su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.”*<sup>89</sup> Sin embargo lo importante es resaltar

---

<sup>88</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. R.O. 28 Octubre del 2008. Ed. Ediciones y Publicaciones. Quito-Ecuador; art 45, inciso 1ero.

<sup>89</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, art 369.

que cuando se aplica una medida socio educativo a un adolescente el único objetivo es infundirle valores que le permitan conocer a ciencia cierta su derecho individual como persona y los derechos que tienen los demás dentro del grupo social en el cual vive.

## **6.5. VICTIMA**

### **6.5.1. Concepto**

La **víctima**, es el individuo que ha sufrido las consecuencias de un daño perjuicio, quedando afectado, bien sea física o emocionalmente, pero este término, a pesar de ser comúnmente utilizados para señalar a personas, como por **ejemplo** cuando aseveramos que: María fue víctima del maltrato de José o Ángel víctima de un robo, también es apropiado usarlo cuando un objeto resulta perjudicado por una acción que comprometa su seguridad.<sup>90</sup>

Para la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctimas del delito y del abuso del poder, "Víctimas de delitos. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

---

<sup>90</sup> <http://conceptodefinicion.de/victima-2/>

Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión "víctima" se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico."<sup>91</sup>

"Israel Kraphin, la palabra "víctima" tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias."<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctimas del delito y del abuso del poder.

<sup>92</sup> <http://www.Juridicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/82/art/art4.htmg>.

En esta orientación “se destaca el rescate del “rol de la víctima” reconociéndola efectivamente como legítima interesada en el resultado del proceso”<sup>93</sup> porque precisamente ostenta un derecho que emerge de la propia y cierta conformación del ilícito.

De lo mencionado en líneas anterior se concluye que víctima es toda persona sin importar su sexo, edad, etnia, etc. que de una u otra manera hayan sido violentados sus derechos.

### **6.5.2. DERECHOS DE LAS VICTIMAS**

Las víctimas tienen sus propios derechos, que son los siguientes de acuerdo al manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado, presidida por el señor Dr. Washington Pesantez Muñoz, Ex Fiscal General del Estado, que son los siguientes:

3. “Intervenir en el proceso penal como acusador particular;
4. Solicitar atención médica inmediata o asesoramiento acerca de dónde dirigirse en forma gratuita;
5. Solicitar la protección adecuada para la víctima y su familia, si está siendo acosado por el procesado;
6. Ser tratado de manera respetuosa por las autoridades competentes;
7. Que se le brinde información acerca de su situación y del Estado en que se encuentra la investigación;
8. Requerir ayuda psicológica para la víctima o sus familiares;

---

<sup>93</sup> Carlos Ferrer; “El querellante particular en el Código Procesal Penal de Córdoba”; en Revista de Derecho Penal Integrado, año II; nro. 2; pág. 53; año 2001.

9. Prestar declaración en la causa cuando lo estime pertinente o cuando cree que ayudará a esclarecer el caso;
10. Ejercer una acción civil contra el procesado por los daños y perjuicios y daño moral que el hecho le ocasionó; y,
11. Exigir, si se trata de víctimas menores de edad, que no se dé a publicidad su identidad”<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> Manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado. 2013. Pp. 6-7. GARÓFALO, Rafael.” Tratado de Victimología”, Editorial Edeval, Edición Tercera 2011.

## 7. METODOLOGÍA.

Toda investigación de carácter científico debe fundamentarse en técnicas, métodos y procedimientos que sirvan para producir conocimientos válidos. En el planteamiento del presente proyecto se detallan los principales que se utilizarán, conforme se lo hace a continuación:

**7.1 Métodos.** Para la ejecución del proyecto se utilizarán los siguientes métodos.

**Método Científico:** Este método facilitará la obtención de datos técnicos sujetos de comprobación científica con la finalidad de presentar en la investigación de tesis criterios objetivos y verificables que sean lo suficientemente claros, fundamentados, científicos y reales. En la especie este método permitirá desarrollar una investigación con bases científicas respecto a las actuales condiciones sociales en el Ecuador hacen necesario el endurecimiento de las medidas socio-educativas a los menores infractores con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas.

**Método Hermenéutico.-** El mismo que permitirá el análisis de las normas constitucionales y legales que inciden de manera directa en el tratamiento de la problemática planteada.

**Método Analítico–Sintético:** El mismo que será empleado para realizar un análisis global de la problemática planteada e información recopilada de

manera que sea posible sintetizarlos contenidos en conceptos, ideas y resultados que se obtengan en el transcurso del desarrollo de la investigación.

**Método Deductivo:** Este método permitirá el estudio y esclarecimiento de los aspectos generales del problema a investigar de manera que se logre determinar ciertos aspectos específicos o particulares del problema objeto de la investigación. En particular, el análisis de los menores de edad, medidas socio-educativas y sobre los derechos de las víctimas.

**Método Inductivo:** Permitirá el estudio concreto de la problemática planteada, pues servirá para estudiar la realidad concreta de la problemática de la investigación que se plantea; de manera particular, sobre las medidas socio-educativas que tienen los menores infractores.

**7.1 Técnicas.** De las técnicas existentes se empleará las que a continuación se detallan:

**La encuesta.-** Esta técnica permitirá obtener resultados cuantitativos en base a un banco de preguntas; de tal forma se establece una relación directa con las personas relacionadas con el medio, la encuesta se realizará a un número de treinta.

**La entrevista:** Esta técnica permitirá obtener resultados cualitativos a partir de preguntas en relación con los objetivos e hipótesis, tales preguntas se

realizaran a personas que se encuentran inmersas en la praxis de la ciencia del derecho, se plantea la realización una entrevista aplicable a 3 profesionales del derecho, entre los que podemos ubicar abogados en libre ejercicio profesional, Jueces y docentes universitarios; quienes aportaran con criterios sobre el tema planteado en el presente proyecto.

## 8. CRONOGRAMA.

Meses	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del tema y problema.				X	X																			
Elaboración de la justificación objetivos y marco teórico						X	X																	
Diseño del proyecto de tesis								X	X															
Tramite de elaboración del proyecto de tesis										X	X													
Acopio de la información bibliográfica											X	X												
Desarrollo de la investigación de campo													X	X										
Presentación y análisis de los resultados de la investigación														X	X									
Presentación de conclusiones y propuestas jurídicas															X	X								
Redacción del informe final																		X	X					
Sustentación y defensa de tesis																					X	X	X	

## **9. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO.**

### **9.1. Recursos Humanos:**

Director de Tesis: por designarse

Postulante: Pablo Ortega

Docentes Universitarios, Abogados en libre ejercicio profesional, Jueces y servidores judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

### **9.2. Recursos Materiales:**

Libros. Revistas. Gacetas judiciales de la Corte Nacional de Justicia.

Bibliotecas públicas y privadas de la ciudad de Loja.

### **9.3. Financiamiento:**

<b>Materiales</b>	<b>Precio</b>
Material de Escritorio	\$ 200,00
Bibliografía especializada	\$ 200,00
Servicio de Internet	\$ 200,00
Transporte y Movilización	\$ 80,00
Reproducción del Informe Final de la Tesis	\$ 400,00
Imprevistos	\$ 150,00
Total.....	\$ 1230,00

El total de los gastos asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que serán financiados con recursos propios de autor.

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- Carlos Ferrer; “El querellante particular en el Código Procesal Penal de Córdoba”; en Revista de Derecho Penal Integrado, año II; nro. 2; pág. 53; año 2001.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, art 369.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. R.O. 28 Octubre del 2008. Ed. Ediciones y Publicaciones. Quito-Ecuador; art 77, numeral 13, inciso 1ero.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctimas del delito y del abuso del poder.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
- Dr. Galo Espinosa M. Enciclopedia Jurídica Volumen I. Pág. 44.
- ELADIO CORAL, José.- Juzgamiento de Adolescentes Infractores; Quito Ecuador; Editorial Jurídica Cevallos; 2008; pág. 410. ISBN.: 978-9978-99157-2.
- HERNÁNDEZ, A.-FAMILIA Y ADOLESCENCIA: INDICADORES DE SALUD.-Editado por el programa de salud integral del adolescente.- .OPS/OMS.-Estado de Washington EE.UU.-1999
- <http://conceptodefinicion.de/victima-2/>
- <http://www.Juridicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/82/art/art4.htmg>.
- Manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado. 2013. Pp. 6-7. GARÓFALO, Rafael.” Tratado de Victimología`, Editorial Edeval, Edición Tercera 2011.

- MARTINEZ, Gómez.-SALUD FAMILIAR.-Editorial Científica  
Técnica.-La Habana Cuba.-2001.
- Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.
- Organización Mundial de la Salud.
- RUTH VILLANUEVA “MENORES INFRACTORES Y MENORES  
VICTIMAS”

## ÍNDICE

CERTIFICADO .....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. ADOLESCENTES.....	8
4.1.1.1. Concepto.....	8
4.1.2. ENTORNO SOCIAL Y DELINCUENCIA JUVENIL.....	10
4.1.3. ADOLESCENTE INFRACTOR.....	13
4.1.3.1. Concepto.....	13
4.1.4. MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.....	17
4.1.4.1 Concepto.....	17
4.1.4.2. Ámbito y Finalidad.....	18
4.1.4.2.1. Ámbito.....	18
4.1.4.2.2. Finalidad.....	19
4.1.4.3. Clases de medidas socio-educativas.....	20
4.1.4.4. Tiempo de la medida socioeducativa.....	26

4.1.4.5. Oportunidad para ejecutar la medida socioeducativa.....	27
4.1.5. VICTIMA.....	27
4.1.5.1. Concepto.....	27
4.1.5.2. Derechos de las Víctimas.....	30
4.1.6. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	31
4.1.6.1. Concepto.....	31
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	34
4.2.1. ANTECEDENTES DE ADOLESCENTES INFRACTORES.....	34
4.2.2. CONDUCTA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.....	39
4.2.3. CAUSAS O MOTIVOS QUE INCIDEN EN LA INFRACCION DEL ADOLESCENTE.....	42
4.2.4. LA EDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO.....	46
4.2.5 EL ADOLESCENTE INFRACTOR.....	47
4.2.6 RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.....	49
4.3. MARCO JURIDICO.....	58
4.3.1. TRATADOS INTERNACIONALES.....	58
4.3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	58
4.3.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	59
4.3.1.3. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.....	63
4.3.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	68
4.3.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	71
4.4. DERECHO COMPARADO.....	80
4.4.1. Paraguay.....	80

4.4.2. Chile.....	83
4.4.3. Colombia.....	91
5. MATERIALES Y METODOS.....	99
5.1. Materiales.....	99
5.2. Métodos.....	99
5.3. Técnicas.....	101
6. RESULTADOS .....	102
6.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS..	102
6.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.....	112
6.3. ESTUDIO DE CASOS.....	120
7. DISCUSIÓN.....	124
7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	124
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.....	126
7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.....	127
8. CONCLUSIONES.....	131
9. RECOMENDACIONES.....	133
9.1. PROPUESTA JURÍDICA.....	135
10. BIBLIOGRAFÍA.....	140
11. ANEXOS.....	143
ÍNDICE.....	173

